

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 2145 DE 2015

23 DIC. 2015 de diciembre de 2015)

"Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010 (B)"

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencias y facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 528 de 10 de marzo de 2015, y

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

1. Que mediante Contrato No. 0010 de 19 de noviembre de 2010 el INCO otorgó a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR una Concesión Portuaria para permitir a dicha sociedad por el término de veinte (20) años la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y las zonas accesorias a aquellas o a éstos localizados en el sector de Mamonal de la Bahía de Cartagena, para la construcción y operación de un terminal de servicio privado conformado por un muelle para la movilización de coque y un muelle roll on roll off para la recepción de equipos y carga ultra dimensionada y ultra pesada requerida por la concesionaria para la modernización y operación de su planta a cambio de la contraprestación establecida en la cláusula octava del mismo.
2. Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte, disponiendo expresamente en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a esa fecha tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
3. Que en la cláusula quinta¹ del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2010, se contempla: la descripción del proyecto, sus especificaciones técnicas, las modalidades de

¹ CLÁUSULA QUINTA. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ. 1) Descripción del Proyecto, especificaciones técnicas. EL CONCESIONARIO está llevando a cabo el proyecto de expansión de sus instalaciones con el fin de incrementar su capacidad hasta 150.000 barriles por día. Para desarrollar este plan requiere del adelanto de dos infraestructuras portuarias, la primera con el objetivo de atender el descargue de los equipos, sistemas y componentes especializados requeridos para su

"Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010"

operación y los volúmenes y clase de carga a la que éste se destinará. Dentro de las obras civiles que integran el proyecto se encuentra la construcción de un muelle para la movilización de coque.

4. Que en la cláusula séptima del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2010, se establece el plan de inversiones a ejecutar por parte de la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. REFICAR, como a continuación se enuncia:

"CLAÚSULA SÉPTIMA. PLAN DE INVERSIONES: El plan de inversiones que deberá ejecutar EL CONCESIONARIO, en la zona de uso público, será por la suma total de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$ 40.814.700), expresado en términos corrientes y de acuerdo con el Cronograma y con el Plan de Inversiones aceptado por el INCO. Dicho plan, que comprende tanto las obras civiles pactadas como la adquisición e instalación de equipos, es el siguiente:

- Plan anual y presupuesto detallado de las inversiones propuestas en zonas de uso público.

ACTIVIDADES			
ROLL ON ROLL OFF			
Infraestructura Portuaria			
Plataforma	USD 8.443.965,00		
MUELLE DE COQUE Y AZUFRE			
Infraestructura Portuaria			
Pasarela		USD 6.630.631,00	USD 81.288,96
Plataforma y Duques de Alba			USD 9.976.533,11
Sistema Eléctrico			USD 1.899.149,50
Instrumentación y Control			USD 361.632,13
Sistema de Iluminación			USD 1.159.663,87
Sistema de protección catódica			USD 1.148.365,83
Bombas sumergibles y agitadores			USD 103.972,30
Sistema de protección contra incendios			USD 740.866,30
Equipos Portuarios			
Sistema de banda transportadora tubular			USD 2.916.157,80
Cargador de Buques			USD 7.379.474,20
			USD
TOTAL	USD 8.443.965,00	USD 6.630.631,00	25.767.104,00

El Plan de Inversiones se desarrollará de conformidad con el siguiente cronograma de actividades:

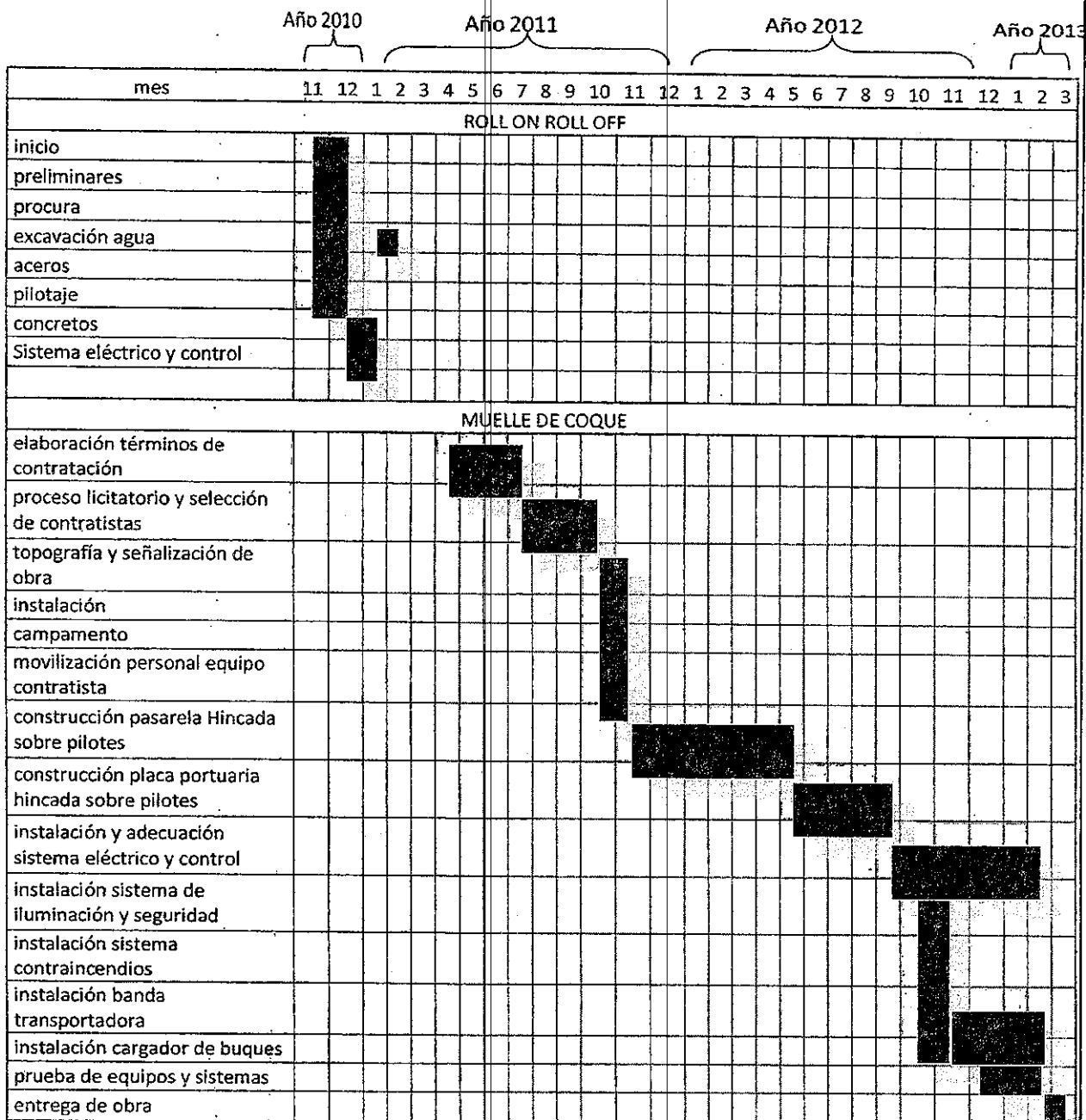
Cronograma detallado de las obras civiles y la instalación de equipos en el muelle de Coque y en el muelle Roll on Roll Off²:

ampliación, entre los que se encuentran equipos que por su tamaño y peso requieren de un procedimiento especial sistema roll on – roll off, para su descargue y traslado a la Refinería, y en segundo lugar, contar con un muelle especializado en el manejo de coque de petróleo y azufre sólido, productos sólidos resultantes del proceso de refinación que le permita en forma segura y limpia exportar estos graneles.

MUELLE DE COQUE.- El proyecto consiste en la construcción de un muelle tipo espigón que se construirá separado de la línea de costa aproximadamente 814 metros. (...)

² El cronograma previsto en el texto contractual prevé como fecha de inicio el mes de agosto de 2010. Como quiera que el Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2010 fue suscrito el día 19 de noviembre de 2010, se colige que el primer mes de actividades corresponde a noviembre de 2010 y no a agosto de 2010.

"Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010"



PARÁGRAFO PRIMERO.- En el evento que EL CONCESIONARIO solicite la modificación del plan de inversiones aprobado, deberá garantizar que el VP (Valor Presente) de las inversiones, sea igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, descontado al doce por ciento (12%) anual (WACC EN CORRIENTES). Para este efecto el V.P., de las inversiones es de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US 31.165.669) (...)"

5. Que la totalidad de los antecedentes consignados en la parte considerativa de la Resolución No. 2108 de 18 de diciembre de 2015³ deben tenerse en cuenta para el análisis de la ejecución del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2010 y por ende de la presente modificación.

³ "Por la cual se autoriza la modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010 y su cesión parcial a favor de la sociedad Ecopetrol S.A."

"Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010"

6. El 10 de marzo de 2014 a través de comunicación radicado ANI No. 2014-409-017181-2, REFICAR S.A. informó a la entidad el interés *"...de solicitar la modificación de la modalidad de operación autorizada por el contrato, de manera que a través del muelle Ro-Ro se autorice el recibo de petcoque procedente de la Refinería de Barrancabermeja y el despacho de coque por barcas, hasta el puerto donde se hará el cargue final del producto, cumpliendo para ello con los requisitos ambientales que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales disponga para el efecto"*.

Aunado a lo anterior, consultó a la ANI *"acerca de si la modificación de las condiciones del contrato se rige por el procedimiento de que trata el artículo 8 (sic) del Decreto 4735 de 2009 y en tal sentido, si es viable iniciar el trámite de modificación en mención con la publicación del aviso de prensa y la radicación de la solicitud de modificación, o si por el contrario, debemos esperar que la ANI se pronuncie previamente sobre el uso adicional que se proyecta dar al muelle Ro-Ro."*

7. El 3 de junio de 2014, la ANI a través de oficio No. 2014-705-010199-1 confirmó a REFICAR S.A. la necesidad de adelantar el trámite de modificación contractual, así:

"La movilización de coque a través de barcas hasta el puerto final de embarque, constituye de manera patente un cambio en la modalidad de operación del proyecto, además de generar un cambio en la descripción general del mismo.

En efecto, y de conformidad con el párrafo de la cláusula cuarta del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2010, "Los cambios a las modalidades de operación, clase de carga y tipo de servicio, en las cuales se otorgó la concesión, deben ser autorizados previamente y por escrito por parte del INCO, a través del Subgerente de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento legal vigente que autorice las modificaciones iniciales del contrato. Estas modificaciones, correcciones o adiciones se deberán autorizar mediante acto administrativo y formalizar a través de un otrosí (...)." (Subrayado y resaltado fuera del texto)

8. Que el artículo 17 de la Ley 1 de 1991 establece que una sociedad portuaria puede cambiar las condiciones en las cuales se aprobó una concesión portuaria, previo permiso escrito de la entidad competente, quien solo lo otorgará si con ello no se infiere perjuicio grave e injustificado a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos descritos en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 1ª de 1991.

9. El 25 de septiembre de 2014, REFICAR S.A. publicó en el diario EL TIEMPO aviso de intención de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2010, el cual contiene el objeto y alcance de modificación contractual a solicitar, orientada al cambio de modalidad de operación del muelle roll on – roll off.

10. El 9 de diciembre de 2014 con radicado No. 2014-409-060846-2, el representante legal de REFICAR S.A. presentó solicitud de modificación de las condiciones en las que fue aprobado y otorgado el Contrato de Concesión No. 010 de 2010 del cual es titular, en los siguientes términos:

"Se solicita incluir dentro del alcance del Proyecto Portuario, para el muelle Roll on – Roll off, una nueva modalidad de operación en cuanto al manejo y cargue directo de coque de petróleo destinado a la exportación, toda vez que para la comercialización de internacional del mismo se hace indispensable el uso de esta área para tal fin.

La comercialización del coque de petróleo se realizará por medio de un Agente Comercializador el cual recibirá estos productos en un punto de la Unidad de Manejo de Sólidos de Coque (U-113) ubicada dentro de la

"Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010"

refinería y desde allí los transportará utilizando camiones hasta las instalaciones del muelle Roll on – Roll off, para su cargue a embarcaciones cerradas y transporte al puerto de exportación.

Se mantiene la modalidad inicialmente autorizada para el Muelle Roll on – Roll off, respecto al manejo de los equipos y demás cargas asociadas al proyecto de expansión de la Refinería, así como de otras cargas con destino a los proyectos de ampliación y construcción de refinerías y plantas del Grupo Empresarial ECOPETROL, el cual fue construido por REFICAR y se encuentra actualmente en operación" (Negrilla fuera del texto)

11. Que el Decreto 1079 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.3.5 establece el procedimiento para la modificación de los contratos de concesión portuaria, que para el efecto que nos ocupa establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.3.3.5. Modificación de los contratos de concesión. El procedimiento para la modificación de los contratos de concesión será el siguiente:

1. Quien solicite la modificación del contrato de concesión deberá publicar en un diario de circulación nacional un aviso que indique el objeto y alcance de la modificación y el valor aproximado de las nuevas inversiones a realizar.

En el evento que la modificación incluya la solicitud sobre zonas de uso público adicionales se describirán estas de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1.1.1 y 2.3 del artículo 2.2.3.3.1.2 del presente Decreto.

2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación, cualquier persona que tenga interés legítimo podrá oponerse a la solicitud de modificación.

3. Vencido el término para formular oposiciones, la entidad convocará a Audiencia Pública a quienes por Ley deban citarse para divulgar los términos y condiciones de la modificación.

4. La entidad competente aprobará o negará la solicitud de modificación previa decisión de su Consejo Directivo o su Órgano equivalente."

12. El 3 de marzo de 2015 mediante memorando No. 2015-705-003060-3 la Gerencia de Asesoría Legal 1 de la Vicepresidencia Jurídica presentó concepto jurídico diagnóstico en relación con la solicitud de modificación contractual, recomendando *"...citar a audiencia pública de divulgación de términos de la modificación contractual solicitada, previo requerimiento de la información técnica y financiera a que haya lugar, conforme la revisión - diagnóstico efectuada por las áreas respectivas",* así como *"...la solicitud de acompañamiento de la Gerencia Socio Ambiental y la ANLA en lo que a la oposición presentada frente al trámite de modificación contractual se refiere."*

13. El 22 de mayo de 2015 por medio de memorando No. 2015-303-005930-3 la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuario de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI presentó concepto técnico diagnóstico en relación la solicitud de modificación contractual objeto del presente, en los siguientes términos:

"De acuerdo con la solicitud de modificación al contrato de concesión portuaria No.010 de 2010 REFICAR con Rad No.2014-409-060846-2 del 09/12/2014 y a la respuesta a la solicitud enviada mediante el Rad 20153030023641 del 05/02/2015, a continuación se presenta un diagnóstico de la documentación aportada por el Concesionario, de conformidad con lo requerido por los Decretos 474 de 2015, 4735 de 2009 y la Ley 1 de 1991:

Contenido de los avisos	Se verifica que contienen los datos a que se refiere el numeral 21.1 del artículo 21 del Decreto 474 de 2015
-------------------------	--

"Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010"

Planos georreferenciados en Magna Sirgas, donde se identifiquen las zonas de uso público, las zonas adyacentes y la infraestructura si la hubiere	Se enviaron observaciones mediante el Rad. 20153030023641 del 05/02/2015 El concesionario dio respuesta mediante rad No. 20154090100422
Estudio de batimetría y los planos de esta sobre las zonas de maniobras respectivas tales como dársenas, profundidad de zona de atraque y canal de acceso	Los aporta
Diseños conceptuales que contengan planos de áreas de los muelles, bodegas y patios; planos estructurales, procesos constructivos de los muelles, patios, bodegas y en general de toda la infraestructura portuaria que se va a construir.	Se enviaron observaciones mediante el Rad. 20153030023641 del 05/02/2015 El concesionario dio respuesta mediante rad No. 20154090100422
Documentos sobre la descripción general del proyecto	Los aporta
Estudio indicando el tipo de puerto que se va a construir, si es multipropósito o especializado en algún tipo de carga a movilizar y sus proyecciones, si el servicio será público o privado, presentando propuesta sobre las tarifas de servicios	Los aporta

14. El 14 de julio de 2015 mediante memorando No. 20153080081353 la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Financiero de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI presentó concepto financiero diagnóstico en relación con la solicitud de modificación contractual concluyendo *"...que el modelo financiero remitido mediante radicado No. 2015-409-040002-2 del 06 de julio de 2015 contiene de manera general los parámetros del CONPES 3744 de 2013. Para el concepto financiero definitivo de viabilidad a la solicitud de modificación contractual deberá ampliar la información pendiente."*

15. Para efectos de continuar el trámite de la solicitud de modificación al Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2010 mediante Resolución No. 1313 de 24 de julio de 2015 la entidad convocó a audiencia pública con el fin de divulgar los términos y condiciones de la modificación solicitada, fijando como fecha y hora para la realización de audiencia pública el día **19 de agosto de 2015 a las 10:00 a.m.**, en el auditorio de la ANI.

16. Que a través de oficio No. 2015-303-002364-1 del 5 de febrero de 2015, la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuario de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, presenta las siguientes observaciones a la solicitud de modificación presentada por la sociedad Refinería de Cartagena S.A. - REFICAR:

a) El plano apodado como Anexo No. fi de su comunicación, no se encuentra actualizado de conformidad con la modificación contractual solicitada.

b) Falta identificar en el plano las zonas de uso público otorgadas en concesión que son objeto de la solicitud de modificación contractual y de conformidad con el Anexo No. 2 del CONPES 3744 indicar

Área Terrestre: medida en metros cuadrados de los bienes de uso público, playas y zonas de bajamar que por efectos del contrato de concesión portuaria No. 010 de 2010 fueron entregados al Concesionario para su uso, goce y explotación exclusiva y temporal, y de igual forma, en las ocasiones en que sea aplicable, a terrenos adyacentes cuando estos son de propiedad de la Nación y hacen parte de los bienes entregados en concesión.

Área acuática: corresponde al área física ocupada y/o a ocupar por la infraestructura dentro de las áreas marítimas concesionadas, según acuerdo contractual. No incluye, áreas de maniobra, áreas de seguridad ni áreas restringidas.

De prosperar la solicitud deberán entregarse los planos finales y diseños de la infraestructura, los cuales serán parte integral del contrato.

c) En la Descripción de la Operación apodada como anexo No. 8 de su solicitud, falta indicar cuál será el puerto de exportación que integra la cadena logística del petcoke; disposiciones técnicas, jurídicas y

“Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010”

ambientales mediante las cuales dicho puerto de exportación, estaría facultado para el descargue del petcoke proveniente de las embarcaciones y cómo se llevará a cabo.

d) Se considera necesario complementar el anexo No. 8, indicando las especificaciones de las embarcaciones cerradas y/o barcasas a utilizar para movilizar el coque de petróleo y realizar el descargue en el puerto de exportación”

17. Que por medio de comunicación con radicado ANI No. 2015-409-010042-2 del 23 de febrero de 2015, REFICAR dio respuesta a las observaciones realizadas por la Agencia, así:

“Punto a: Adjuntamos a esta comunicación plano actualizado de las áreas que componen la Concesión Portuaria amparada Bajo el contrato 010 de 2010 de concesión portuaria donde se detallan las áreas con sus respectivas coordenadas.

Punto 1. En la versión actualizada del plano aportado, relacionamos las áreas concesionadas. Sus coordenadas y linderos de las mismas. Igualmente, a continuación relacionamos las áreas de bienes de uso público sobre las cuales recae el objeto de la solicitud de modificación del contrato de concesión portuaria No. 010 de 2010 para inclusión de nuevo uso:

TERRENOS DE BAJAMAR.

Ubicación (Muelle de Coque). Los terrenos de bajamar que se otorgaron en concesión, para construir el muelle de coque se encuentran ene1 sector de Mamonal de la bahía de Cartagena. En el Distrito de Cartagena. Departamento de Bolívar, y están definidos por las siguientes coordenadas Magna Sirgas-Gauss Kruger.

Linderos y extensión.- Comprende un área de 4.934,19 m2, y sus linderos y extensión son:

Líndero	Puntos	Límita	Longitud
Norte	6_14	Bienes de uso público de la Nación	156,44
Este	6_7	Instalaciones de Reficar - Terrenos aledaños	44,5
Sur	7_9	Instalaciones de Reficar - canales de aguas residuales	105,53
Oeste	9_14	Zona accesoria Marítima	55,82

Ubicación (Muelle Roll On Roll Off).- Los terrenos de bajamar que se otorgan para construir el Muelle Roll On Roll Off, se encuentran en el sector de Mamonal de la bahía de Cartagena, en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar, y están definidos por las siguientes coordenadas Magna Sirgas – Gauss Kruger:

Punto	Coordenadas Gauss Kruger	
	Datum Magna Sirgas Origen Bogotá	
20	843783,58	1632324,06
21	843754,47	1632337,95
24	843754,88	1632337,57
25	843775,69	1632315,91
26	843743,93	1632285,88
27	843758,93	1632268,95
28	843801,79	1632307,49
29	843783,58	1632324,06

"Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010"

Linderos y extensión.- Comprende un área de 1566,79 m2, y sus linderos y extensión son:

Lindero	Puntos	Límite	Longitud
Norte	24_21	Bienes de uso público de la Nación	15,45
Este	21_20_28	Instalaciones de Reficar - Terrenos aledaños - Zona Marítima	53,14
Sur	27_28	Zona accesoria Marítima	55,62
Oeste	27_26_25_24	Bahía de Cartagena, Bienes de Uso Público de la Nación	55,82

ZONA MARÍTIMA ACCESORIA.

Ubicación (Muelle de Coque) .- La zona marítima accesoria que se otorgó en concesión para la realización de las operaciones del muelle de coque, se encuentra en el sector de Mamonal de la bahía de Cartagena, en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar, y está definida por las siguientes coordenadas Magna Sirgas – Gauss Kruger:

Punto	Coordenadas Gauss Kruger	
	Datum Magna Sirgas Origen Bogotá	
9	843517,05	1632796,90
10	843521,26	1632743,33
11	842548,73	1632268,99
12	842487,36	1632394,82
13	843458,05	1632868,26
14	843468,96	1632817,95
9	843517,05	1632796,90

Linderos y extensión.- Comprende un área de 152.367,56 m2, y sus linderos y extensión son:

Lindero	Puntos	Límite	Longitud
Norte	12_13	Bahía de Cartagena	1080
Este	13_14_9_10	Bienes de uso público de la Nación - Terrenos de bajamar solicitados en concesión	159,47
Sur	10_11	Bahía de Cartagena	1082,44
Oeste	11_12	Bahía de Cartagena	140

Ubicación (Muelle Roll On Roll Off) .- La zona marítima accesoria que se otorgó en concesión para la realización de las operaciones en el muelle Roll On Roll Off, se encuentra en el sector de Mamonal de la bahía de Cartagena, en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar, y está definida por las siguientes coordenadas Magna Sirgas – Gauss Kruger:

Punto	Coordenadas Gauss Kruger	
	Datum Magna Sirgas Origen Bogotá	
27	843758,93	1632268,95
29	843779,84	1632249,93
30	844013,45	1632471,61
31	844013,45	1632488,76
17	844005,67	1632495,40
18	843918,44	1632411,54
19	843898,69	1632433,27
20	843783,58	1632324,06
28	843801,79	1632307,40
27	843758,93	1632268,95

Linderos y extensión.- Comprende un área de 12.510,92 m2, y sus linderos y extensión son:

Lindero	Puntos	Límite	Longitud
Norte	17_18_19_20_28_27	Instalaciones de Reficar - Terrenos aledaños - Terrenos de bajamar solicitados en concesión.	387,11
Este	30_31_17	Instalaciones de REFICAR S.A.	26,12
Sur	29_30	Muelle de barcazas de ExxonMobil de Colombia S.A.	410,25
Oeste	27_29	Bahía de Cartagena	27,45

Punto c: Anexamos el complemento solicitado del Anexo No. 8, que relaciona el puerto de exportación que integra la cadena logística del Petcoque. Asimismo las disposiciones técnicas, legales y ambientales (en trámite) en las que se demuestra la capacidad de Puerto Mamonal S.A. para llevar a cabo la operación propuesta.

Punto d: Anexamos segundo complemento al Anexo No. 8 que detalla las embarcaciones cerradas y sus especificaciones, las cuales se utilizarán en la operación propuesta, así como un plano de las embarcaciones propuestas para la operación.

II. Oposiciones al trámite

“Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010”

18. El 22 de octubre de 2014 mediante escrito radicado en la entidad con el No. 2014-409-051897-2, el Señor Roberto Ayala Aguilera en su condición de ciudadano manifestó su oposición frente a la modificación contractual, dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del aviso de intención de la misma. Y a través de comunicación 2015-409-050929-2 en su condición de opositor dentro del trámite de modificación contractual presentó las consideraciones en que sustenta la oposición, en los siguientes términos:

“1. Objeto de la oposición

La presente tiene por objeto que se niegue la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2010 de la SOCIEDAD REFINERIA DE CARTAGENA SA. - REFICAR, por cuanto su aprobación significaría un detrimento ambiental al modificarse sustancialmente las condiciones de movilización del coque de petróleo que se encuentran establecidas y aprobadas por el INCO, hoy ANI a través del respectivo contrato de concesión portuaria y que REFICAR se comprometió a cumplir de manera voluntaria.

2. Fundamentos

Los fundamentos de la presente solicitud son los siguientes:

2.1. La modificación pretendida por REFICAR es contraria a la Licencia Ambiental contenida en la Resolución 511 del 12 de marzo de 2010

(...)

Así entonces la Resolución 511 de 2010 estableció de manera precisa y detallada que la explotación del coque de petróleo se realizaría en banda encapsulada desde el punto de producción en la refinería de manera directa hasta el buque, en los siguientes términos según establece el plan de manejo ambiental respectivo:

“...durante la etapa de operación se identifican como fuente de emisión de material particulado las bandas transportadoras y las terminales de transferencia de las instalaciones. Las anteriores pueden presentar algún tipo de emisiones fugitivas de material particulado, debido a la acción mecánica del petcoque. (.3. [Subrayado fuera de texto].

El sistema de manejo de Petcoque está conformado por una banda transportadora tubular (completamente cerrada). Que inicia su recogido en el patio de acopio y termina en el cargador de buques. La torre de transferencia estará ubicada al inicio del muelle, y será completamente confinada, provista de un sistema colector y supresor de polvos. El sistema de cargue cuenta con un brazo telescópico y articulado, para alcanzar las bodegas de los buques, con altura de descargue variable y un sistema de sellamiento y cierre de chute, para evitar desperdicios.”

Todo lo anterior fue ratificado en el Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2010 el cual en la Cláusula Quinta, estableció la Descripción del Proyecto, Especificaciones Técnicas, Modalidades de Operación, Volúmenes y Clases de Carga a la que se Destinará, la concesión portuaria y en el numeral 2 (...)

Como conclusión, la Licencia Ambiental del proyecto fijó de manera precisa la manera de transportar el coque de petróleo producido por la Refinería, a través de banda encapsulada directo al buque, lo cual fue debidamente exigido al momento de suscribir el respectivo contrato de concesión portuaria por lo que la modificación del contrato solicitada por REFICAR, solamente sería procedente previa la modificación de la licencia ambiental.

2.2. Existe evidencia del incumplimiento de la Licencia Ambiental, Resolución 511 de 2010, por parte de REFICAR

La Contraloría General de la República ha realizado un seguimiento bastante estricto y riguroso en lo que tiene que ver con el cumplimiento de la Resolución 511 de 2010, como consecuencia de lo anterior formuló hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, el cual fue remitido a la Procuraduría General de la Nación, mediante el radicado 2014EE0152834 del 17 de septiembre de 2014, dado que evidenció lo siguiente:

La CGR observa con preocupación que la Refinería cambió y acomodó a sus necesidades las actividades licenciadas por medio de la Resolución 511 de 2010, con la complacencia de la ANLA, en primer lugar, nos referiremos a la afirmación hecha en la comunicación antes referida, esto es, que el proyecto del

"Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010"

terminal portuario contempló desde su inicio el uso de camiones para transportar coque de petróleo desde la planta hasta el puerto más cercano mientras se construye el terminal portuario. Con la revisión del expediente y la información analizada por este Ente de Control se estableció que en la Resolución 511 de 2010, por medio de la cual se modificó la licencia ambiental para autorizar la construcción del puerto dentro de las instalaciones de REFICAR y para el caso concreto la forma como se haría el transporte de coque de petróleo, autorizó únicamente el transporte del coque de petróleo producido por la misma Refinería en bandas transportadoras completamente cerradas desde el punto de producción hasta el buque, en ninguna parte de dicho acto administrativo, ni en el Informe técnico que le sirvió de fundamento en el que se revisó, analizó y evaluó la información relacionada con el proyecto licenciado (Concepto Técnico 354 de 9 de marzo de 2010) se señaló y autorizó de forma temporal o alternativa el uso de camiones como lo afirma REFICAR, y mucho menos que el citado producto fuera llevado a un puerto fuera de las instalaciones de la refinería.

En segundo lugar, resulta alarmante que REFICAR afirme que después de la construcción del puerto usará camiones para transportar coque de petróleo en caso de situaciones imprevistas, fallas temporales de mantenimiento, etc.", pues como se dijo anteriormente los actos administrativos expedidos no contemplan ni autorizan estas situaciones y a pesar de ser de conocimiento de la ANLA no se entiende el motivo por el cual dicha Autoridad guarda silencio frente a tales extralimitaciones del particular, omitiendo su deber de protección y defensa de los recursos naturales y del ambiente.

Y concluyó:

Este Ente de control no encuentra razonable lo señalado por la ANLA, al indicar que la actividad licenciada (Res. 511 de 2010) fue la construcción e instalación del terminal portuario para el transporte de coque de petróleo a través de bandas transportadoras y no el sistema para transporte de dicho producto, lo cual resulta contradictorio ya que la Resolución 511 de 2000 señaló que el coque de petróleo producido por la misma Refinería sería transportado a través de bandas transportadoras completamente cerradas desde el punto de producción hasta el buque.

En cuanto al cargue y lavado de camiones la CGR sigue considerando que tales cambios de la actividad licenciada solicitados por REFICAR requerían de la modificación de la licencia ambiental.

...

Lo anterior evidencia el incumplimiento de la Licencia Ambiental y por tanto la improcedencia e inconveniencia de la modificación del contrato de concesión portuaria, solicitado por Reficar.

2.3. Movilizar el coque de petróleo en barcazas a la bahía de Cartagena pone en riesgo el medio ambiente marino y terrestre"(Negrilla fuera del texto)

III. Conceptos de las autoridades

19. El 17 de septiembre de 2015 con oficio radicado ANI No. 2015-409-059317-2 el Ministerio de Transporte se pronunció en relación con la solicitud de modificación contractual 2, así:

"Examinando los documentos remitidos por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI convocando a la audiencia pública del día 19 de agosto de 2015, habiendo asistido a ella y escuchado tanto la presentación realizado por la Sociedad Reficar SA. del proyecto modificadorio de lo concesión como la lectura de lo Oposición presentada por el ciudadano Luis Roberto Ayala Aguilera contra esa solicitud, se encuentra que dicha oposición está relacionada con el incumplimiento de la licencia ambiental otorgado por lo ANLA para la ejecución del mencionado proyecto, según lo establecido en el Contrato de Concesión Portuario No. 10 de 2010; sin embargo existen comunicaciones de la ANLA expresando que "... mediante radicado 4720-E2-37780 de/OB de octubre de 2010 autorizó mediante giro ordinario el transporte en camiones de petcoque totalmente cerrados hasta el sistema de cargue a la embarcación, es decir el sistema de cargue será el mismo al autorizado en la Resolución 517 del 16 de marzo de 2010 (cargue de petcoque mediante Shiploader)."

Por lo anterior, en cuanto a la conveniencia y legalidad de la solicitud y luego de asistir a la Audiencia Pública realizado el día 19/08/2015, en concepto de este Ministerio, se trata de un proyecto viable, dado que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 01 de 1991 y su reglamentación compilada en el Decreto 1079 de

"Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010"

2015, "Por medio se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", cuyos soportes, anexos y modelo financiero, fueron revisados físicamente y encontrados adecuados a la normatividad vigente en materia portuaria.

En consideración a lo anterior, el Ministerio de Transporte como rector de las políticas del sector, emite CONCEPTO FAVORABLE, sin perjuicio de los conceptos que emitan las demás autoridades intervinientes." (Negrilla fuera del texto)

20. El 27 de agosto de 2015 a través de oficio radicado en ANI con el No. 2015-409-053265-2, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo emitió concepto de legalidad y conveniencia en relación con la modificación No. 2 del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2010, señalando que *"El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o través del Viceministerio de Turismo, de conformidad con las Funciones establecidas en lo Ley 300 de 1996, no está adelantando en la actualidad programas de desarrollo o de inversión turística".*

21. El 15 de septiembre de 2015 a través de oficio radicado en ANI con el No. 2015-409-058539-2, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS se pronunció en relación con la solicitud de modificación contractual No. 2, indicando:

"En el oficio de radicado 78161 se describe la solicitud de REFICAR para plantear una nueva modalidad de operación en cuanto al manejo y cargue directo de Coque. Lo descrito en esta solicitud de modificación no influye sobre las responsabilidades, que son competencia del Invias y que corresponden al mejoramiento y mantenimiento de los canales de acceso. La situación planteada sobre la determinación de la legalidad ambiental de este tipo de cargue, está también por fuera de nuestras competencias, por lo anterior nos abstenemos de pronunciarnos sobre este tema". (Negrilla fuera del texto)

22. El 25 de septiembre de 2015 a través de oficio radicado en ANI con el No. 2015-409-061828-2 la Secretaría Distrital de Planeación de Cartagena emitió concepto de legalidad y conveniencia en relación con la solicitud de modificación contractual No. 2, en los siguientes términos:

"Nos permitimos comunicarle que con relación a la solicitud de la referencia, somos los competentes para emitirla conforme el artículo 90 de la Resolución 0228 de Febrero 26 de 2009, donde la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias delegó a la Secretaria de Planeación Distrital la expedición de las certificaciones a que se refiere el numeral 20, literal a) del Artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, la cual debe abarcar lo siguiente:

- 1. Que el terreno sobre el cual se va a construir no está ocupado por otra persona;*
- 2. Que no está destinado a ningún uso público, ni a ningún servicio oficial;*
- 3. Que la construcción proyectada no ofrece ningún inconveniente a la respectiva municipalidad.*

Atendiendo lo antes dicho, esta Secretaría realizó visita al área delimitada en la solicitud adjuntada, generándose el concepto técnico de fecha 7 de Septiembre de 2015, en el cual se señala con relación al primer punto que el área requerida e identificada en el asunto de la referencia, para adelantar trámite de concesión Portuaria ante la DIMAR, delimitada en las coordenadas detalladas en el Informe Técnico señalado anteriormente, no está ocupado por otra persona, de acuerdo a la visita técnica -in situ- y reunión adelantada el día 4 de septiembre de 2015.

Así mismo, le indicamos conforme al segundo punto que el área descrita en la solicitud no está destinada a ningún uso público ni a ningún uso oficial para usufructo de personas o entidades de carácter privados y/o públicas.

Ahora en cuanto al tercer punto, el presente proyecto no ofrece inconvenientes para el Distrito de Cartagena de Indias por estar ubicado de manera contigua a un uso del suelo 'Mixto 6' que contempla como actividad principal la actividad Industrial - Portuario 1". Sin embargo, se hace necesario condicionar este certificado de conveniencia al cumplimiento de la implementación de la fase 3, que a raíz de los cambios de estrategia que condujeron a las distintas fases de movilización del petcoke, REFICAR S.A., deberá en un término hasta de 6 meses, el generar y presentar al Distrito de Cartagena de Indias, un cronograma oficial para la realización

“Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010”

de esta implementación, así como el de cumplir con las condiciones ambientales señaladas en la resolución 611 de 2010 que entre otras considera las siguientes:

- *Construcción y operación de un terminal portuario para manejar la importación de petróleo y la exportación de coque de petróleo, éste dispondrá de una sistema de tolvas y bandas transportadoras cerradas, almacenamiento en dos bodegas cerradas, línea de cargue de azufre líquido; capacidad de manejo de un millón de toneladas métricas de coque al año para exportar, 100.000 ton métricas de azufre sólido al año para exportar y 35.000 ton métricas de azufre líquido al año para importar.*
- *Todo el sistema de bandas transportadoras, así como el dispositivo de carga de barcos a instalar, será completamente cerrado para evitar el escape de partículas finas hacia la atmosfera.*
- *Toda la instalación dispondrá de estructuras completamente cerradas donde sea necesario y pertinente.*
- *Todos los sistemas de transporte para el azufre sólido así como tolvas y bandas transportadoras estarán completamente cerradas donde sea necesario y pertinente.*
- *El agua empleada para la utilización del sistema, será tratada en el área de la zona adyacente de servicios, mediante la remoción de los sólidos en suspensión y reutilizada nuevamente en la operación de limpieza o humectación del petróleo.*
- *Se dispondrá de un sistema contra incendios.*
- *De acuerdo a las capacidades del terminal se estima que sean cargados 24000 (SIC) buques al año con coque de petróleo, de tipo Panamax.*
- *Así mismo el área sobre la cual se solicita la modificación de Concesión Portuaria No 010 de 2010 ante DIMAR, se encuentra dentro de la delimitación del macroproyecto denominado Sistema Bahía de Cartagena-Canal del Dique, por lo que REFICAR S.A., deberá respetar los lineamientos V establecidos en el Plan de Ordenamiento de Cartagena de Indias para este macroproyecto.*

Estas condiciones señaladas en la resolución corresponden a la movilización desde el patio de acopio hasta el buque en una banda completamente encapsulada y hoy se pretende desarrollar una nueva modalidad de operación en cuanto al manejo y cargue directo del coque del petróleo destinado a la exportación mediante el atraque y maniobra de cargue de Petcoque en la dársena del muelle Roll-on /Roll-off y su respectivo transporte marítimo desde el sitio de cargue hasta el puerto de exportación en Puerto de Mamonal S.A.

En los anteriores términos rendimos el concepto conforme a lo establecido en el marco de la ley 1617 del 2013- LEY DE DISTRITOS - Artículo 80, Régimen portuario, sin perjuicio de obtenerse los demás permisos requeridos por las autoridades que sean competentes, para el desarrollo y ejecución del proyecto.” (Negrilla fuera del texto)

IV. Concepto Gerencia Socio Ambiental ANI

23. El 9 de septiembre de 2015 la Gerencia Socio Ambiental de la ANI emitió el memorando No. 2015-603-0100414-3 a través del cual presentó una serie de consideraciones en relación con el amparo ambiental de la modificación propuesta por el concesionario que incluye el cambio de la modalidad de operación contractualmente pactada. A continuación se transcribe en lo pertinente el referido pronunciamiento:

“1. CONSIDERACIONES

Con base en la revisión, análisis y la evaluación de la documentación aportada por la Sociedad Refinería de Cartagena S.A., y por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, así como a las explicaciones e información suministrada por REFICAR en la Audiencia de divulgación de términos, es necesario desde el punto de vista ambiental, tener en cuenta las siguientes consideraciones y obligaciones, dentro del trámite de modificación de las Cláusulas Tercera y Quinta del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2010 REFICAR, que permitan las operaciones de Coque a través del Muelle RoRo:

1.1 El Concesionario conforme al Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010, tiene entre otras, las siguiente obligaciones ambientales:

“CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO DE CUMPLIR CON LOS PERMISOS AMBIENTALES.- EL CONCESIONARIO deberá operar el muelle ubicado en el sector de Mamonal de la bahía de Cartagena, en el Distrito de Cartagena. Departamento de Bolívar, acatando los requerimientos y

"Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010"

obligaciones que surjan del seguimiento y control efectuado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dar estricto cumplimiento a la Resolución 1157 del 10 de noviembre de 2000, modificada por las Resoluciones 349 del 28 de febrero de 2007, 2102 del 28 de noviembre de 2008 y 511 del 12 de marzo de 2010."

"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.- EL CONCESIONARIO se obliga para con EL INCO o quien haga sus veces a cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales necesarias para el desarrollo de este contrato, en especial, con las siguientes:

..... 15.26. Tramitar y obtener a su cuenta y riesgo todas las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del contrato.

1.2 El Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, expidió los siguientes actos administrativos, que hacen parte de la Refinería de Cartagena S.A. - REFICAR:

- Mediante Resolución 1157 del 10 de noviembre de 2000, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (en adelante el Ministerio) otorgó licencia ambiental ordinaria a la Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPETROL, actual ECOPETROL S.A., para el desarrollo del proyecto "Construcción y operación de plantas nuevas en la Refinería de Cartagena", localizado en la zona industrial de Mamonal, en jurisdicción de Cartagena de Indias Distrito Cultural y Turístico, departamento de Bolívar.*

- Mediante Resolución 349 del 28 de febrero de 2007, el Ministerio autorizó la cesión parcial de la Resolución 1157 del 10 de noviembre de 2000 de la empresa ECOPETROL S.A. a favor de la empresa REFINERIA DE CARTAGENA S.A.- REFICAR S.A., excluyéndose de la cesión autorizada lo relativo al establecimiento del Plan de Manejo Ambiental para la ejecución de las obras de dragado de relimpia del canal de acceso y áreas de maniobra de las instalaciones portuarias y al cumplimiento de unas obligaciones, las cuales continúan en cabeza de la empresa ECOPETROL S.A.*

- Mediante Resolución 2102 del 28 de noviembre de 2008, el Ministerio modificó la Resolución 1157 del 10 de Noviembre de 2000, en el sentido de autorizar ampliar y optimizar el alcance inicial de la licencia ambiental otorgada para el proyecto "Construcción y operación de plantas nuevas en la Refinería de Cartagena".*

- Mediante Resolución 511 del 16 de marzo de 2010, el entonces Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible realizó la modificación de la licencia ambiental en el sentido de incluir las instalaciones del Terminal Portuario, localizado en el área marino-costera adyacente a la Refinería de Cartagena S.A., en la Zona Industrial de Mamonal.*

1.3 La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante oficio con Radicado No. 4120-E2-41174 del 3 de septiembre de 2014, da respuesta a la Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR, a la solicitud del Radicado 4120-E1-41174 del 8 de agosto de 2014, con respecto a la solicitud de revisar el pronunciamiento sobre la aprobación mediante ajuste normal dentro del giro ordinario de las actividades de atraque y maniobras de atraque de cargue de petcoque en la dársena del muelle Roll-on/Roll-off, en los siguientes términos:

".....3.1 Sistema de exportación del coque de petróleo (Petcoque)

....."De lo anterior, técnicamente se tiene que los impactos relacionados con la maniobras de cargue de Petcoque en la dársena del muelle Roll-on/Roll-off, pueden ser manejados con las fichas evaluadas y aprobadas dentro de la modificación realizada en la Resolución 511 del 6 de marzo de 2010, adicional a ello para demostrar técnicamente que no se generan impactos adicionales a los ya contemplados en el EIA allegado mediante Radicado 4120-E1-77346 del 9 de julio de 2009. Se realizó el informe "ESTIMACIÓN DE EMISIONES Y MODELACIÓN DE LA DISPERSIÓN DE MATERIAL PARTICULADO PARA LA REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. REFINERÍA. ESCENARIO 2014", entregado como anexo mediante el radicado del asunto, el cual concluye que:

"(...)

- Se demuestra con este estudio que los aportes de PM10 y PST debido a la reubicación de las dos fuentes del Terminal Portuario, no sobrepasan la normatividad respectiva de calidad de aire establecida en la*

"Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010"

Resolución 6010 de 2010 del MADS y por lo tanto no representan problemas significativos para la salud de la población o receptor cercano a su área de influencia."

"Con base en estos análisis, se conceptúa desde el punto de vista técnico que el impacto relacionado con el componente aire por el atraque y maniobras de cargue de petcoque en la dársena del muelle Roll-on/Roll-off, son menores que los que ocasionaría el cargue de este material a buque en el muelle de cargue directo, ya que se utilizarán embarcaciones de menor capacidad de almacenamiento (3500 DWT), a las ya autorizadas (70.000 DWT), igualmente se mantendrá el mismo tipo de bodega interna y cubierta para el confinamiento total de la carga."

"Por otro lado el transporte del petcoque ya no será por banda transportadora, sino que será a través de camiones, para lo cual esta Autoridad mediante radicado 4120-E2-37780 del 8 de octubre de 2010 autorizó mediante giro ordinario el transporte en camiones de petcoque totalmente cerrados hasta el sistema de cargue a la embarcación, es decir, el sistema de cargue será el mismo al autorizado en la Resolución 511 del 16 de marzo de 2010 (cargue de petcoque mediante Shiploader)."

"3.2. Transporte marítimo desde el sitio de cargue hasta el Puerto de exportación.

....."Con base en lo anterior, desde la evaluación técnica realizada se evidencia que la actividad de transporte marítimo desde el sitio de cargue hasta el puerto de exportación no generará impactos adicionales a los ya contemplados en el complemento del EIA del año 2009, los cuales podrán ser manejados con los programas del Plan de Manejo Ambiental aprobados por la Resolución 511 de 2010; de igual forma REFICAR dentro del capítulo 9 del complemento del EIA del año 2009, contempló dentro de su Plan de Contingencia los análisis de los riesgos para cada una de las actividades en las fases de construcción y operación, encontrándose que los niveles de cobertura el Plan de Contingencia es aplicable a todo el municipio de Cartagena, su zona costera incluyendo la bahía de Cartagena."

"Frente a los impactos que se puedan generar a la calidad del agua marina, sedimentos marinos, afectación con las actividades pesqueras de la zona donde transitarán las embarcaciones, se tiene que una vez revisado el complemento del EIA del año 2009, se identificaron dentro del Plan de Contingencia los eventos tales como: derrame de petcoque Toxicidad para la vida acuática, simulación de derrame de petcoque y acciones a tomar en caso de derrame de petcoque."

"En consecuencia, la operación propuesta para la movilización de la carga desde el muelle Roll-on/Roll-off, únicamente requerirá de una (1) embarcación diaria en dos sentidos para transportar hasta 3.500 toneladas de petcoque, lo cual no generará un impacto significativo al tránsito de embarcaciones por la bahía de Cartagena, el cual fue contemplado en el complemento del EIA del año 2009 y que el mismo será manejado a través de los programas del Plan de manejo autorizados."

"Teniendo en cuenta todo lo anterior, una vez revisada la información presentada mediante el radicado del asunto, jurídicamente se determina que las actividades solicitadas no se encuentran dentro del listado de actividades consideradas modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario dentro del proyecto licenciado por el modo marítimo del Decreto No. 770 de 2014."

"Sin embargo en virtud de lo señalado en el parágrafo 1 del artículo séptimo de dicho decreto, en el que se establece que "Parágrafo 1. En todo caso, cuando de manera particular y en el desarrollo de un proyecto específico de infraestructura sujeto a licencia ambiental o plan de manejo ambiental el titular considere que una actividad puede ser un cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad este deberá solicitarle a la autoridad ambiental competente el respectivo pronunciamiento conforme al procedimiento señalado en el parágrafo primero del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 o la norma que lo modifique o sustituya. Para el efecto la autoridad ambiental se pronunciará mediante oficio." el Grupo Técnico del sector de Infraestructura de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, luego de analizar la información remitida, considera viable autorizar las actividades de "Atraque y maniobras de cargue de petcoque en la dársena del muelle Roll-on/Roll-off" y la actividad de "Transporte marítimo desde el sitio de cargue hasta el Puerto de exportación", como ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, debido a que dichas actividades no generaran impactos adicionales a los ya contemplados en el PMA autorizado mediante la Resolución 511 del 16 de marzo de 2010, cumpliendo así con las condiciones establecidas en el parágrafo primero del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010.

"Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010"

Por último, es de señalar que en lo que respecta a la actividad "Descargue de petcoque en Puerto de Mamonal (Puerto de Exportación)", se le recuerda a REFICAR que Puerto de Mamonal tiene autorizado mediante la Resolución N° 0619 de 08 de agosto de 2012, expedida dentro del LAM 0666, el descargue de gráneles sólidos minerales tales como Petcoque mediante una plataforma de descargue de camiones, para que de ahí sea transportado por un sistema de cargue directo a buque, en ese orden de ideas, es claro que dicha resolución no tiene contemplado el descargue de Petcoque proveniente de embarcaciones.

En estos términos y de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010 y en el Decreto 770 de 2014, damos respuesta a su petición y cualquier duda sobre el particular, será atendida de manera oportuna."

1.4 Mediante escrito radicado en la ANI el día 22 de Octubre de 2014 con el No. 2014-409-051897-2, el Señor Roberto Ayala Aguilera en su condición de ciudadano manifestó su oposición a la modificación e informó presuntas inconsistencias en el cumplimiento de la Licencia Ambiental del proyecto (Resolución ANLA No. 511 de 2010), de conformidad con Informe de la Contraloría General de la República.

En cuanto a lo manifestado por el señor Luís Roberto Ayala Aguilera, respecto al supuesto incumplimiento de la empresa Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR, a partir del pronunciamiento de la Contraloría General de la República mediante radicado 4120-E1-46204 del 1 de septiembre de 2014, en ocasión al presunto incumplimiento a la Resolución 511 del 16 de marzo de 2010, es importante tener en cuenta lo indicado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en su oficio con radicado No. 2015-409-021177-2 del 15 de abril de 2015, en donde considera que no existe incumplimiento frente a lo establecido en la Resolución No. 511 del 16 de marzo de 2010, además de lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Por otra parte, es importante indicar que la Resolución 1157 del 10 de noviembre de 2000, del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fue la que otorgó licencia ambiental ordinaria a la Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPETROL, actual ECOPETROL S.A., para el desarrollo del proyecto "Construcción y operación de plantas nuevas en la Refinería de Cartagena", localizado en la zona industrial de Mamonal, en jurisdicción de Cartagena de Indias Distrito Cultural y Turístico, departamento de Bolívar.

Así mismo, la Resolución 511 del 16 de marzo de 2010, modifica la Licencia ambiental, en el sentido de incluir las instalaciones del Terminal Portuario, localizado en el área marino-costera adyacente a la Refinería de Cartagena S.A., en la Zona Industrial de Mamonal.

1.5 En cumplimiento al Memorando No. 2015-705-003131-3 del 12 de marzo de 2015, esta Gerencia asistió el día 19 de agosto de 2015, a la Audiencia de divulgación de términos de la modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 del 19 de noviembre de 2010.

Se expuso por parte de REFICAR aspectos relacionados con:

- ✓ El proyecto portuario autorizado (plataforma Roll on – Roll off para el desembarque de carga ultrapesada y ultradimensionada e proyectos del Grupo Empresarial ECOPETROL, Muelle en espigón para la exportación de Coque de Petróleo y azufre.
- ✓ Estado de ejecución del Contrato. REFICAR ejecutó las inversiones previstas para el acondicionamiento y puesta en marcha del Muelle Roll on – Roll off, el cual se encuentra plenamente operativo.
- ✓ Esquema actual. Planta de Petcoque – Camiones – Vía pública – Puerto Mamonal Sistema de Cargador de Camiones, Sistema de lavado de camiones, tipo de camiones: Registro fotográfico.
- ✓ Esquema propuesto: Fase 2: DCU – Puente – Ro-ro – Barcazas. Camiones hasta el Muelle de Reficar (Puente sobre Vía Mamonal).

Objetivos del desarrollo de la Fase 2: Cargue en el Muelle Roll – on Roll- off:

Minimizar el uso de camiones en las vías públicas para el transporte de Petcoque.

Minimizar el riesgo de accidente en la vía.

Mitigar el riesgo de posibles bloqueos en la vía por parte de terceros lo cual podría afectar la operación de la Refinería.

Permisos Ambientales y Portuarios:

“Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010”

Reficar cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 511 de 2010 por el MAVDT, incluyendo las áreas de almacenamiento de sólidos (Petcoque y Azufre) y Terminal Marítimo para la exportación de Petcoque y Azufre.

Oficio ANLA No. 4120-E2-37780 de octubre 10 de 2013. Pronunciamiento de ANLA en la que contesta que no es necesaria la modificación de la Licencia Ambiental. Confirma que están autorizados para el cargue y tránsito de camiones al interior de la refinería.

Finalmente, esta Gerencia requirió a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. - REFICAR, información documental pertinente expedida por la ANLA, con el objeto de ser evaluada y analizada, para la elaboración del concepto técnico ambiental de la modificación contractual. De acuerdo a la solicitud, REFICAR allegó la siguiente información documental:

Oficio con Radicación ANLA No. 4120-E2-41174 del 3 de septiembre de 2014. Respuesta radicado 4120-E1-41174 del 8 de agosto de 2014. Respuesta a la Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR a Solicitud de revisión al pronunciamiento del oficio ANLA radicado 4120-E1-18288 del 29 de mayo de 2014. Expediente LAM0761. Aprobación mediante ajuste normal dentro del giro ordinario de las actividades de atraque y maniobras de atraque de cargue de petcoque en la dársena del muelle Roll-on/Roll-off.

Oficio con Radicación ANLA No. 2015006404-2-001 del 26 de marzo de 2015. Respuesta radicado 2015006404-1-00 del 10 de febrero de 2015. Respuesta a Sociedad Portuaria Puerto Mamonal S.A. a la solicitud pronunciamiento giro ordinario para descargue de Petcoque proveniente de Barcazas. Expediente LAM0666. El Oficio entre otros aspectos, considera lo siguiente:

“El Grupo Técnico del sector de infraestructura de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, luego de analizar la información remitida mediante radicado del asunto, considera viable autorizar como giro ordinario de la actividad licenciada a Puerto Mamonal S.A, la llegada de barcazas al puerto con material Petcoque, las cuales contarán con una capacidad aproximada de 2500 toneladas, de 80 metros de eslora y 20 metros de manga, totalmente herméticas, que se abrirán solo para el descargue del material en el muelle del Puerto, a través de un Sistema de descargue continuo (descargador de barcazas de cangilones - FAM o descargador de barcazas tornillo - Siwertell), los cuales deberán estar conectados al sistema de bandas transportadoras del Puerto que llevarán finalmente el material (Petcoque) hasta la bodega o patio de almacenamiento de este material. En ningún caso estará permitido el cargue de material de Petcoque a Barcaza, este material deberá ser enviado al buque de exportación a través del sistema implementado por Puerto Mamonal para su fin, en caso de presentarse algún daño con el tipo de descargador continuo adquirido se podrá utilizar de forma temporal una Material Handler Machine Long Reach CAT 365BLMH, equipada con almejas herméticas, para evitar la fuga de material particulado, la cual deberá de realizar la descarga del material a través de una tolva que conducirá el material al sistema de bandas transportadoras (BCOO) solo para casos en los que el descargador continuo se encuentre en reparaciones.

La anterior autorización se sustenta dado que dichas actividades no generaran impactos adicionales a los ya contemplados en el PMA autorizado mediante la Resolución 619 del 8 de agosto de 2012, cumpliendo así con las condiciones establecidas en el parágrafo primero del artículo 29 del Decreto 2041 de 2014.

Puerto Mamonal S.A deberá antes de iniciar dicha actividad, enviar un informe a esta Autoridad del tipo de descargador continuo que implementará con una descripción técnica del sistema adquirido, conexiones con el sistema de bandas transportadores del puerto, así mismo deberá de informar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, el número de barcazas cargadas con material Petcoque que lleguen a Puerto, condiciones de llegada del material Petcoque, cantidad de material de Petcoque descargado y control de almacenamiento del mismo, para lo cual deberá implementar las fichas del Plan de Manejo Ambiental autorizadas mediante Resolución 619 de 2012. Por otro lado, continuará vigente el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la citada Resolución en la cual se estableció el manejo de una carga máxima de 1.625.201 toneladas de carbón y coque.

En estos términos y de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 29 del Decreto 2041 de 2014, damos respuesta a su petición y cualquier duda sobre el particular, será atendida de manera oportuna.”

1.6. Mediante Comunicación con Radicación No. 2015-409-021177-2 del 15 de abril de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, da respuesta al radicado 2015013791-1-000 del 13 de marzo de

"Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010"

2015 (DPE1077-00-2015), solicitud de acompañamiento dentro del trámite de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2010. LAM0761. En dicho Oficio, se indica entre otros aspectos lo siguiente:

"...En cuanto a lo manifestado por el señor Luis Roberto Ayala Aguilera, respecto al supuesto incumplimiento de la empresa Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR, a partir del pronunciamiento de la Contraloría General de la República mediante radicado 4120-E1-46204 del 1 de septiembre de 2014, en ocasión al presunto incumplimiento a la Resolución 511 del 16 de marzo de 2010, es de precisar que:

Luego de conocer dicho hallazgo, esta Autoridad emitió respuesta a través de radicado 4120-E1-46204 del 11 de septiembre de 2014, en el cual se atendieron los hallazgos realizados por el ente de control, además de precisar en los temas expuestos por la misma.

Adicionalmente y como parte del procedimiento al interior de la entidad se realizó el plan de mejoramiento el cual incluyó las acciones implementadas para el seguimiento y control del proyecto "Plan Maestro de Desarrollo Refinería de Cartagena". Expediente LAM761, aclarando frente a los hallazgos de la Contraloría General de la República y reiterando a la empresa Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR a través del comunicado 4120-E2-56278 del 9 de octubre de 2014, que lo que esta Autoridad autorizó mediante Cambio Menor o Giro Ordinario consistió únicamente en la actividad de cargue y lavado de camiones, cuya actividad se proyectó realizar dentro de las instalaciones de la Refinería, por consiguiente los impactos derivados de esta actividad fueron identificados y evaluados al momento de otorgar la Licencia Ambiental para la ampliación de la Refinería, frente a lo cual es de resaltar que dicha actividad no requiere del uso y aprovechamiento de recursos naturales adicionales a los ya autorizados, como lo establece el Artículo 29 del Decreto 2820 de 5 de agosto de 2010 (marco normativo vigente para el momento de la solicitud de la empresa).

Luego de lo anteriormente expuesto, es claro que frente a lo manifestado por la Contraloría General de la República, esta Autoridad considera que no existe incumplimiento frente a lo establecido en la Licencia Ambiental Resolución 511 del 16 de marzo de 2010, además de lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente."...."

2. CONCEPTO TÉCNICO

Con base en la revisión, análisis y la evaluación de la documentación aportada por la Sociedad Refinería de Cartagena S.A., y por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, así como a las explicaciones e información suministrada por REFICAR en la Audiencia de divulgación de términos, desde el punto de vista técnico y ambiental, se considera viable la modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2010 de REFICAR, en el sentido de incluir las operaciones de Coque a través del Muelle RoRo, de acuerdo a lo contemplado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en el oficio con Radicado No. 4120-E2-41174 del 3 de septiembre de 2014, en donde se indica que las Actividades de "Atraque y maniobras de cargue de Petcoque en la dársena del muelle Roll-on/Roll-off" y la actividad de "Transporte marítimo desde el sitio de cargue hasta el Puerto de exportación", son consideradas como de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, debido a que dichas actividades no generaran impactos adicionales a los ya contemplados en el PMA autorizado mediante la Resolución 511 del 16 de marzo de 2010, cumpliendo así con las condiciones establecidas en el parágrafo primero del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010.

Es importante mencionar y dejar claro, que las actividades autorizadas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en sus escritos y que corresponden a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario dentro del proyecto licenciado, son las siguientes:

Atraque y maniobras de cargue de Petcoque en la dársena del muelle Roll-on/Roll-off:

- *Cargue y Lavado de camiones, cuya actividad se proyectó realizar dentro de las instalaciones de la Refinería.*
- *Transporte en camiones de Petcoque totalmente cerrados hasta el sistema de cargue a la embarcación, es decir, el sistema de cargue será el mismo al autorizado en la Resolución 511 del 16 de marzo de 2010 (cargue de Petcoque mediante Shiploader).*

Transporte marítimo desde el sitio de cargue hasta el Puerto de exportación:

"Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010"

- *La operación propuesta para la movilización de la carga desde el muelle Roll-on/Roll-off, únicamente requerirá de una (1) embarcación diaria en dos sentidos para transportar hasta 3.500 toneladas de Petcoque.*

Por otra parte, es importante indicar que las actividades no autorizadas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en sus escritos, son las siguientes:

- *El transporte con camiones de un promedio de 80 viajes diarios de coke (Petcoque) desde la Refinería hasta el puerto de Cartagena (Mamonal), por cuanto es bien sabido existe normatividad legal para este tipo de diligencia, cuya competencia no corresponde a la ANLA.*
- *Realizar transporte por camiones o carro tanque de Petcoque sobre vías nacionales, departamentales o municipales, por cuanto existe normatividad legal para este tipo de diligencia, cuya competencia no es del resorte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.*

No obstante lo anterior, REFICAR deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Se mantienen las obligaciones ambientales establecidas en el contrato original de Concesión Portuaria No. Portuaria No. 010 de 2010 - REFICAR.*
- *REFICAR deberá dar cumplimiento a las obligaciones y requerimientos ambientales contenidas en las Resolución de Licencia Ambiental No. 1157 del 10 de noviembre de 2000, y sus respectivas modificaciones (Resoluciones 349 del 28 de febrero de 2007, 2102 del 28 de noviembre de 2008 y 511 del 12 de marzo de 2010 donde se incluyen las instalaciones del Terminal Portuario, localizado en el área marino-costera adyacente a la Refinería de Cartagena S.A., en la Zona Industrial de Mamonal), así como de los actos administrativos de seguimiento y control expedidos por la Autoridad ambiental competente.*
- *REFICAR deberá dar cumplimiento a los programas del Plan de Manejo Ambiental aprobados por la Resolución 511 del 16 de marzo de 2010, incluyendo el Plan de contingencias.*
- *REFICAR deberá dar cumplimiento a las obligaciones y requerimientos de permisos y autorizaciones por demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales y a la Normatividad Ambiental vigente.*
- *REFICAR deberá tener en cuenta lo contemplado en el Oficio con Radicado No. 4120-E2-41174 del 3 de septiembre de 2014, de la ANLA en donde se indica lo siguiente:*

En cuanto a lo manifestado por el señor Luis Roberto Ayala Aguilera, respecto al supuesto incumplimiento de la empresa Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR, a partir del pronunciamiento de la Contraloría General de la República mediante radicado 4120-E1-46204 del 1 de septiembre de 2014, en ocasión al presunto incumplimiento a la Resolución 511 del 16 de marzo de 2010, es importante tener en cuenta lo indicado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en su oficio con radicado No. 2015-409-021177-2 del 15 de abril de 2015, en donde considera que no existe incumplimiento frente a lo establecido en la Resolución No. 511 del 16 de marzo de 2010, además de lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente." (Negrilla fuera del texto)

V. Concepto Interventoría

24. Que por medio de modificación No. 2015-409-074218-2 del 12 de Noviembre de 2015 la Interventoría Consorcio Concesión Portuaria, presentó su concepto en relación con la solicitud de modificación contractual solicitada por REFICAR S.A., indicando:

"(...)
EVALUACIÓN JURÍDICA

Para la elaboración de la evaluación y presentación del concepto de viabilidad jurídica se realizó la revisión documental existente sobre el tema particular de la modificación del contrato de concesión, para que se autorice la inclusión de un nuevo uso al Muelle RoRo, utilizado actualmente para el recibo de las cargas del proyecto de ampliación de la Refinería de Cartagena y demás proyectos del Grupo Empresarial ECOPETROL S. A; situación que implicaría la modificación en lo pertinente de las cláusulas tercera y quinta del Contrato

"Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010"

de Concesión Portuaria No. 010 de 2010 que permitan las operaciones de Coque a través de dicho Muelle RoRo.

A continuación se presenta un resumen de la evaluación y los respectivos conceptos.

(...)

2. IDENTIFICACIÓN DEL COMPONENTE A MODIFICAR

De acuerdo a la solicitud efectuada por REFICAR, se requiere modificar las cláusulas tercera y quinta del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2010, con el propósito de incorporar y consecuentemente habilitar el muelle Roll-On Roll-Off para el cargue de petcoque o coque de petróleo, alcance que no estaba concebido en el pacto contractual inicial.

De esta manera, en la cláusula tercera del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2010 se contemplan los usos que tendrán los bienes entregados en concesión, señalando en el caso del muelle Roll-On Roll Off que EL CONCESIONARIO lo adecuará para el manejo de las cargas del proyecto.

Por lo anterior, el concesionario solicita modificar el aparte transcrito previamente de la cláusula tercera en los siguientes términos:

MUELLE ROLL- ROLL-OFF.- El CONCESIONARIO lo adecuará para el manejo de las cargas del proyecto; Atraque y maniobras de cargue de petcoque en la dársena del muelle Roll-on Roll-off y la actividad de Transporte marítimo desde el sitio de cargue hasta el Puerto de exportación.

(...)

Reficar solicita modificar la cláusula quinta en los apartes transcritos, para incorporar el texto que se encuentra resaltado:

1) Descripción del Proyecto, especificaciones técnicas. EL CONCESIONARIO está llevando a cabo el proyecto de expansión de sus instalaciones con el fin de incrementar su capacidad hasta 150.000 barriles por día, para desarrollar este plan requiere del adelanto de dos Infraestructuras portuarias, la primera con el objetivo de atender el descargue de los equipos, sistemas y componentes especializados requeridos para su ampliación, entre los que se encuentran equipos que por su tamaño y peso requieren de un procedimiento especial sistema roll on - roll off, para su descargue y traslado a la Refinería, y en segundo lugar, contar con un muelle que permita el tránsito de coque de petróleo aplicando las mejores prácticas y técnicas.

MUELLE ROLL ON - ROLL OFF.- Para los obras de ampliación de la Refinería, se recibirán elementos extra dimensionados y extra pesados, con dimensiones hasta de 12 metros de ancho, 14.7 metros de alto y con pesos hasta de 1.000 toneladas métricas, Incluyendo el peso del remolque, por lo que exige contar con un muelle que no sólo reúna las condiciones de capacidad de carga de 10 ton/m2 requeridas para la placa portuaria, sino también vías de acceso al Terminal marítimo a emplear y que conduzcan de la torma más directo a la Refinería, que tengan una capacidad de carga igual y que por sus características físicas permitan el tránsito seguro de piezas con las dimensiones mencionadas anteriormente. La operación consiste en descargar la carga en forma indirecta, anclando los buques que traen las piezas en el área de fondeo frente a la Refinería, para descargarlos con las grúas de los buques sobre las barcasas tipo roll on - roll off, especializados para este tipo de cargo, remolcándolas luego hasta la dársena ubicada en el extremo suroeste del predio del CONCESIONARIO. Para garantizar una navegación segura de las barcasas desde el área de fondeo hasta la dársena, se hace necesario adelantar la relimpia del canal de acceso y de lo misma dársena.

El coque de petróleo será producido en la refinería y se movilizará por un sistema de camiones y/o bandas transportadoras cubiertas hasta un área de descargue en la zona adyacente de servicios. Desde esta área, el coque será movlizado por bandas transportadoras cubiertas hasta las embarcaciones que estarán en la dársena ubicada en el extremo suroeste del predio del CONCESIONARIO para que juego se dirijan al puerto de exportación.

Modalidades de Operación.-Muelle Roll On Roll Off: La operación del Muelle Roll On Roll Off consiste en el cargue y descargue indirecto de cargas del proyecto; y en el cargue directo de coque de petróleo a través de bando transportadora cubierta desde el lugar de descargue de camiones hasta lo embarcación ubicado en lo dársena.

“Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010”

3) *Volumen y Clase de Carga.- Muelle Rail On Rail Off. Por el muelle roll on roll off, se movilizará carga ultrapesada para la ampliación de la refinería y para otros proyectos del Grupo Empresarial ECOPETROL. Los volúmenes se estiman en el orden de 59.000 toneladas para el año 2010, 107.000 toneladas para el año 2011, 67.500 toneladas para el año 2012, 33.500 toneladas para los años 2013 y 2014 y 25.000 toneladas a partir del año 2015 en adelante. Por el Muelle Rail on Rail oil también se movilizará a aranel el coque de petróleo en volúmenes estimados de 949.000 toneladas métricas anuales considerados como carga de ráneles sólidos.*

(...)

Ahora bien, de acuerdo a las precisiones realizadas por REFICAR mediante la comunicación con radicado ANI No. 2015-409-010042-2 del 23 de febrero de 2015, se advierte que tanto la ubicación, como los linderos y extensión de los bienes de uso público entregados en concesión no sufrirá modificación alguna, en la medida en que no se modifican las coordenadas previstas en la cláusula segunda del Contrato de Concesión No. 010 de 2010.

(...)

6. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta el análisis jurídico realizado precedentemente, se concluye que es viable jurídicamente la modificación solicitada por REFICAR S. A., recomendando a la ANI acoger las sugerencias emitidas por las diferentes autoridades que han participado en trámite que se encuentra en curso, las cuales nos permitimos reiterar subsiguientemente:

(...)

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

(...)

3. CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL CONCEPTO TÉCNICO

(...)

* Licencias y permisos.

Las instalaciones existentes cuentan con todos los permisos requeridos para la operación, ante las autoridades marítimas competentes de acuerdo a la revisión documental realizada por la interventoría y a lo informado por Reficar en su solicitud y demás documentos apodados en el trámite. Es responsabilidad directa de Reficar velar por mantener todo los permisos y licencias actualizadas de tal forma que se garantice la operación.

* Concepto de las autoridades competentes y cumplimiento de los requisitos de ley

Revisada la documentación aportada por Reficar y los conceptos de la ANI y las autoridades competentes, se pudo verificar que se han cumplido cada uno de los requisitos exigidos en el marco jurídico dentro del cual se desarrolla y ejecuta el objeto y alcance del contrato de concesión portuaria no 010 de 2010, suscrito entre la ANI y Reficar.

Infraestructura existente

La infraestructura existente del muelle denominado roll on - roll off, cuenta con la capacidad estructural de carga, adecuada para realizar la operación solicitada en la modificación, sin embargo es necesario que Reficar presente un plano detallado de las modificaciones y adecuaciones necesaria para la operación a realizar, teniendo en cuenta la capacidad portante de diseño de la estructura por área.

4. RECOMENDACIONES TECNICAS DE LA INTERVENTORIA

Planos de Localización y operación. Reficar debe elaborar y enviar a la ANI y las entidades competentes de control en la zona, un plano de planta y perfiles con las condiciones del nuevo uso propuesto para el muelle existente y un cálculo con las nuevas cargas fijas y temporales, con un plano y las coordenadas del muelle y las nuevas estructuras a instalar.

“Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010”

Adicionalmente debe elaborar un plano topográfico y con batimetría, en donde se registre toda la maniobra de los equipos de transporte terrestre y marítimo de llegada, cargue, transporte y transferencia en el muelle.

Especificaciones técnicas de los equipos de transporte. Reficar debe considerar las especificaciones técnicas de los equipo de transporte que utilizará entre el muelle y el puerto de exportación, el cual debe adaptarse a ras condiciones existentes.

Señalización. Reficar debe diseñar y presentar a la ANI y las autoridades competentes, un plan de manejo de tránsito terrestre y marítimo de toda la operación origen y destino concertado con los otros usuarios de los canales de acceso y transporte.

Estudio de tránsito y medidas de seguridad. Teniendo en cuenta el contexto del alto tráfico terrestre marítimo, existente en el área de influencia, REFICAR debe elaborar un estudio de tránsito terrestre fluvial y marítimo en toda el área de influencia de la operación y diseñar las medidas y señales de seguridad para garantizar la seguridad de las vidas de las personas, la optimización y seguridad de la operación, teniendo en cuenta los tiempos de uso, modo y frecuencia de los otros usuarios intermodales del área de influencia directa. Este estudio debe someterse a consideración de las autoridades competentes encargadas de la regulación y control del tráfico marítimo.

Operación de prueba. Teniendo en cuenta la complejidad de la operación, se recomienda que REFICAR elabore una matriz de riesgo de la operación con los escenarios posibles y realice una operación de prueba antes de iniciar las operaciones definitivas, en la cual puedan participar todas las entidades competentes del tema, de tal forma que se puedan realizar los ajustes necesarios para la optimización de todo el proceso de cargue y transporte del coque.

Programa de mantenimiento rutinario y periódico de las estructuras existentes. Teniendo en cuenta la importancia de la seguridad de la operación, y sus afectaciones sobre la estructura existente, se recomienda a la ANI solicitar la presentación de un programa de mantenimiento rutinario y periódico de todas las estructuras a utilizar en la operación, la infraestructura vial, así como la limpieza de Las dársenas y canales de acceso y de tránsito de las embarcaciones a utilizar en la operación.

5. CONCEPTO TÉCNICO

Con base en el resumen de los antecedentes expuestos en el concepto jurídico de la interventoría, los conceptos favorables de cada una de las entidades que se pronunciaron con relación a la solicitud de modificación presentada por REFICAR en desarrollo del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2010, y en la verificación del cumplimiento de cada uno de los requisitos de trámites establecidos en la ley; la interventoría del contrato, da concepto favorable y recomienda a la ANI conceder la modificación solicitada por REFICAR y tener en cuenta todas las recomendaciones relacionadas por las autoridades competentes y si lo considera pertinente las realizadas y presentadas por la interventoría en el presente documento.

III. EVALUACIÓN FINANCIERA

La evaluación financiera se efectúa bajo los siguientes lineamientos:

(...)

Para el caso de la solicitud realizada por el peticionario, por tratarse de una modificación sólo al USO del Muelle RoRo de Reficar, en donde no se prevén nuevas inversiones en equipos y obras que revertirán a la nación, se ha tomado la misma información presentada anteriormente con la modificación en las inversiones proyectadas y los ingresos estimados. Los gastos permanecen iguales y las bases y proyecciones macroeconómicas se han actualizado.

De acuerdo a lo informado por el peticionario en su modelo financiero se pudo verificar las proyecciones financieras vinculadas al proyecto observando que el modelo está realizado bajo un esquema real en cuanto a los índices inflacionarios, devaluación de largo plazo, TRM, PIB y las fuentes empleadas para el cálculo del mismo son fuentes reconocidas como el DANE respecto del Índice de precios al consumidor (IPC), el informe diario de deuda pública del ministerio de hacienda.

"Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010"

A continuación esbozaremos nuestros conceptos con cada una de las proyecciones financieras presentadas por el peticionario en su solicitud

Proyección de Ingresos

En la proyección de ingresos presentada por REFICAR en el cuadro de la solicitud del 2010 al 2029, se relacionan inicialmente las toneladas que se pretenden movilizar a través del muelle RoRo por cada año de la concesión.

Luego, los ingresos se dividen en aquellos que se obtienen a partir del cobro de muellaje a las embarcaciones dependiendo del tiempo que se estima permanecerán en el Muelle RoRo y los que se obtienen a partir del USO del muelle de la carga que se pretende transportar (Coque y Proyecto).

De acuerdo con las tarifas por muellaje, la eslora, el tiempo y el número de embarcaciones que se esperan atender al año, se proyectan los ingresos por muellaje. Para el caso de la carga, esta se proyecta a la tasa respectiva por tonelada movilizada.

Los ingresos totales se obtienen a partir de la suma de los ingresos por muellaje e ingresos por USO de instalaciones de la carga. Se observa que las proyecciones realizadas en cuanto a los ingresos son coherentes con el objeto o explotación del muelle RoRo.

** Proyección de Gastos*

Para el caso de la proyección de gastos, estas se mantienen igual a la presentada anteriormente. Los gastos incluyen la nómina estimada al personal que estará a cargo de las operaciones con el respectivo staff administrativo proyectado.

Asimismo se incluyen gastos de servicios públicos estimados, vigilancia, ambientales y revisarla fiscal.

Todo lo anterior aumenta anualmente de acuerdo con la inflación proyectada y es convertido a dólares de acuerdo con la TRM proyectada para cada año. Se tiene en cuenta lo proyectado, y de acuerdo a Los estudios realizados macroeconómicamente pueden darse las tendencias que tuvo en cuenta el peticionario al momento de realizar la proyección, pues es preciso anotar que con la caída del petróleo las políticas de Ecopetrol ha sido la de optimización en costos y gastos, lo que lleva a concluir que es una proyección que inclusive puede disminuir teniendo en cuenta lo anteriormente anotado.

** Proyección Flujo de Caja*

La proyección del flujo de caja se obtiene a partir de los ingresos proyectados a los cuales se les descuentan los gastos proyectados. Adicional a los gastos proyectados, incluimos los costos de relimpia al canal que se hicieron al principio de la concesión, los costos por conceptos de seguros y tasa de vigilancia.

Luego de restarle los egresos a los ingresos se obtiene el Ebitda (Ingresos antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones).

Para llegar a la utilidad operativa, sumamos al Ebitda la proyección de depreciaciones que se harán a raíz de las inversiones proyectadas que se detallan en la hoja de las Bases de la proyección. Para nuestro caso, sólo incluimos las inversiones ya realizadas en el Muelle RoRo dado que no haremos nuevas inversiones.

Al resultado anterior, le descontamos el impuesto de renta y finalmente volvemos a sumar la depreciación para obtener el flujo de caja bruto.

Posteriormente, al flujo de caja bruto le descontamos las inversiones en activos con lo cual obtenemos el flujo de caja Libre. Sobre el flujo de caja libre se calcula la TIR.

Finalmente, a partir de los ingresos, del tipo de carga y de las inversiones se hace un estimado de la contraprestación que se debe hacer a la nación por el uso de esas áreas. Luego, el propósito principal de La proyección de este flujo de caja es asegurar que después de pagar la contraprestación, el proyecto resulta

"Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010"

rentable. Para definir La rentabilidad, se compara con un WACC del 12% que estima la normatividad deben cumplir los proyectos.

** Bases, Índices Macro y Proyecciones de Indicadores Macroeconómicos*

De acuerdo con la información presentada por REFICAR en el cuadro de índices macros, se puede verificar la coherencia del modelo financiero, contiene los escenarios macroeconómicos con las variables que se estiman puedan influir en el mismo, por ejemplo inflación interna, inflación externa, devaluación de largo plazo, TRM (Tasa Representativa del Mercado) fin de año y promedio, PIB (Producto Interno Bruto), entre otros.

Como se anotó anteriormente, el flujo de caja puede aumentar debido a que la proyección que radicó el peticionario en cuanto a los gastos pueden disminuir de acuerdo a las políticas de optimización que hoy en día tiene Ecopetrol, por lo que se contarla con un EEITDA mucho más atractivo, lo que le darla la posibilidad al peticionario de poder cumplir con todas sus cargas operativas.

Asimismo, se detallan las Bases que se tuvieron en cuenta y que influyen el modelo.

2. CONCEPTO FINANCIERO

Luego de verificar la coherencia del modelo financiero propuesto por Reficar, con relación a las condiciones financieras establecidas en contrato de concesión y después de confirmada la rentabilidad económica del proyecto, se emite concepto financiero favorable y se recomienda a la ANI conceder a REFICAR la modificación solicitada, acatando las recomendaciones de las autoridades competentes que se han pronunciado en cada una de las áreas de su competencia, así como los de la interventoría si las considera de beneficio para la funcionalidad del proyecto.

VI. Conceptos jurídico, técnico y financiero ANI

25. Que el 9 de noviembre de 2015 la Gerencia de Asesoría Legal 1 de la Vicepresidencia Jurídica mediante memorando No. 20157050128853 emitió concepto jurídico en relación con la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2010 (B) suscrito con la sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR: cambio de modalidad de operación, así:

5.2. *Respecto a la modificación contractual No. 2*

(...)

5.3. *Cláusulas a modificar en el Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2010*

Una vez revisado el clausulado del citado contrato, se encuentra que con ocasión de las modificaciones contractuales solicitadas, teniendo como referente la adecuación del texto contractual a la realidad de la ejecución del proyecto, las cláusulas que requerirían ajustarse serían las siguientes:

5.3.1. *Cláusula Segunda. Área entregada en concesión, descripción de la ubicación, linderos y extensión de los bienes de uso público entregados en concesión. Se deberán incluir las áreas correspondientes a los terminales "Nestor Pineda" y "Refinería" a incorporarse con ocasión de la cesión parcial del contrato de concesión a autorizar.*

5.3.2. *Cláusula Tercera. Descripción de la ubicación, linderos y extensión del terreno adyacente a los bienes de uso público entregados en concesión. Se deberán retirar las coordenadas correspondientes a los terrenos adyacentes al muelle para la movilización de coque como quiera que no se efectuará dicha inversión, así como incorporar las correspondientes a los terrenos adyacentes a los terminales "Nestor Pineda" y "Refinería" a incorporarse con ocasión de la cesión parcial del contrato de concesión a autorizar.*

5.3.3. *Cláusula Cuarta. Descripción de los accesos a la zona de uso público. En la medida en que sean incorporadas las zonas de uso público afectas a los terminales "Nestor Pineda" y "Refinería" al contrato de*

"Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010"

concesión con ocasión de la cesión parcial a autorizar, debe revisarse por parte de la supervisión técnica del proyecto la pertinencia y necesidad de la complementación de la disposición contractual.

5.3.4. Cláusula Quinta. Descripción del proyecto, especificaciones técnicas, modalidades de operación, volúmenes y clase de carga a la que se destinará. En la medida en que sean incorporadas las zonas de uso público afectas a los terminales "Néstor Pineda" y "Refinería" al contrato de concesión con ocasión de la cesión parcial a autorizar, debe revisarse por parte de la supervisión técnica del proyecto la pertinencia y necesidad de la complementación de la disposición contractual.

5.3.5. Cláusula Séptima. Plan de inversiones. En la medida en que sean incorporadas las zonas de uso público afectas a los terminales "Néstor Pineda" y "Refinería" al contrato de concesión con ocasión de la cesión parcial a autorizar, debe incluirse por parte de la supervisión técnica del proyecto, en coordinación con el área financiera, el plan de inversiones a efectuarse en virtud del contrato resultante de dicha cesión parcial en los referidos terminales, por un valor mínimo correspondiente al Valor Presente Neto de la actividad de la construcción del muelle de coque.

5.3.6. Cláusula Octava. Valor del Contrato y forma de pago de la contraprestación. Se deberá efectuar el recálculo de contraprestación del contrato resultante de la cesión parcial (a cargo de ECOPETROL S.A.) así como del contrato no cedido (a cargo de REFICAR S.A.), conforme a la metodología contenida en el Documento CONPES 3744 de 2013.

5.3.7. Cláusula Novena. Garantías. Se actualizarán los montos a amparar a los previstos en el Decreto 474 de 2015, a fin de garantizar la suficiencia de las garantías contractuales.

5.3.8. Cláusula Décima. Plazo. Será el que financieramente se establezca, en atención a la necesidad de contar con el tiempo necesario para recuperar las inversiones a efectuar y cerrar el modelo financiero respectivo a una tasa WACC del 12% en términos reales, de conformidad con lo previsto en el Documento CONPES 3744 de 2013.

5.3.9. Cláusula Décima Segunda. Reversión. Debe analizarse por parte de la supervisión técnica del proyecto la posibilidad de adicionar la disposición vigente en cuanto a la obligación de revertir la totalidad de las construcciones efectuadas en virtud de lo acordado en el contrato de concesión. Esto en caso que se verifique que algunas de dichas construcciones, vgr. Muelle roll on - roll off, se encuentran en terrenos de propiedad privada.

5.3.10. Cláusula Décima Cuarta. Obligación del concesionario de cumplir con los permisos ambientales. Se debe revisar por parte de la supervisión técnica del proyecto el amparo ambiental de las actividades de inversión a efectuar en los terminales "Néstor Pineda" y "Refinería" de conformidad con los instrumentos ambientales respectivos, así como incluir en lo pertinente la mención de dichos instrumentos ambientales en la enunciación que la disposición contractual efectúa....

6. RECOMENDACIONES

6.1. Recomendaciones generales en relación con las solicitudes de modificación contractual

6.1.1. *Por encontrarse directamente relacionadas y para facilitar la comprensión de los trámites dada su complejidad, presentar de manera conjunta ambos trámites de modificación contractual a aprobación de las instancias decisoras de la entidad (Comité Asesor de Asuntos Contractuales y Consejo Directivo).*

6.1.2. *Una vez sea impartida la aprobación de los trámites de modificación contractual:*

a. *Se emita acto administrativo autorizando la cesión parcial del contrato y la modificación del contrato que resulte cedido a Ecopetrol S.A. (incorporación áreas afectas a los terminales Néstor Pineda y Refinería y nuevo plan de inversiones para modernización de éstos).*

b. *Se emita acto administrativo autorizando la modificación contractual No. 2 en lo que al cambio de modalidad de operación del muelle roll on – roll off se refiere. En dicho acto la Vicepresidencia de Gestión Contractual a través de sus Gerencias Financiera y de Trabajo Férreo y Portuario.*

“Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010”

c. Una vez cumplidas las condiciones que se establezcan en los actos administrativos referidos en literales a. y b. precedentes, se proceda a la suscripción de 2 otrosíes al Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2010, así:

- Otrosí que materializará la cesión parcial solicitada, incorporando al Contrato de Concesión que resulte parcialmente cedido de Reficar S.A. a su matriz Ecopetrol S.A. las áreas afectas a los terminales Néstor Pineda y Refinería, autorizando un nuevo plan de inversiones para su modernización, por valor mínimo equivalente al valor presente neto del monto que se encontraba contractualmente asignado a la construcción del muelle de coque.

- Otrosí que materializará el cambio de la modalidad de operación del muelle roll on-roll off operado por Reficar S.A. para permitir la movilización del coque producto de la actividad de refinación de la Refinería de Cartagena en barcazas encapsuladas hasta el terminal seleccionado por el tercero comercializador de dicho sub producto (Puerto de Mamonal).

(...)

6.3. Respecto a la modificación contractual No. 2

6.3.1. Autorizar a la sociedad concesionaria REFICAR S.A. el cambio de modalidad de operación para el muelle roll-on roll-off de tal manera que a través de éste se permita la movilización del coque producto de la actividad de la Refinería de Cartagena en barcazas completamente encapsuladas, hasta el terminal seleccionado por el tercero comercializador de dicho sub-producto, esto es Puerto de Mamonal S.A. Lo anterior bajo el entendido que dicho terminal cuente con la infraestructura requerida para atender de manera eficiente la carga de coque en barcazas encapsuladas.

6.3.2. De conformidad con el criterio expuesto en el presente, disponer la revisión y modificación de la contraprestación del contrato que se mantendrá en cabeza de REFICAR S.A., con base en la información consignada en el modelo financiero aportado por dicha sociedad, el cual deberá ser revisado y validado por parte de la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la entidad.

6.3.3. Verificar por parte de la supervisión técnica del proyecto el cumplimiento de las condiciones señaladas por la DIMAR en el concepto emitido con ocasión de la solicitud de modificación. En este sentido, por tratarse de exigencias efectuadas por autoridad competente, la sociedad concesionaria deberá efectuar a su cuenta y riesgo todas las obras, estudios y demás actividades que resulten necesarias para acreditar el cumplimiento de lo exigido por la autoridad marítima, sin que ello genere derecho a reclamación ni reconocimiento alguno a su favor. Lo anterior como quiera que el concepto favorable emitido por la DIMAR en relación con la modificación contractual que nos ocupa se supeditó al cumplimiento de dichos requerimientos.

6.3.4. Verificar por parte de la supervisión del proyecto de las coordenadas suministradas por la sociedad concesionaria y las que actualmente obran en el contrato de concesión, para que en el evento de requerirse ajustes sobre las mismas, se proceda en consecuencia en el Otrosí modificadorio que se suscriba.

6.3.5. Mantener la previsión contractual que indica que toda obra adicional (no prevista como inversión en el contrato) deberá contar con la autorización previa de la entidad, so pena de iniciar actuaciones administrativas tendientes a declarar el incumplimiento de la obligación contractual de contar con dicha autorización. Así mismo, incorporar una disposición relativa a que las inversiones no previstas en el plan de inversiones contractualmente pactado que tengan la virtualidad de modificar las condiciones del contrato solo podrán autorizarse previo agotamiento del trámite de modificación contractual previsto en el artículo 21 del Decreto 474 de 17 de marzo de 2015, concordante con el artículo 17 de la Ley 1ª de 1991.

6.3.6. Disponer la modificación contractual en cuanto a las demás disposiciones contractuales anunciadas en el acápite anterior.

6.3.7. Igualmente, deberá verificarse y exigirse por parte de la supervisión técnica del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2010, la adecuación del Reglamento Técnico de Operaciones del “muelle ro-ro” en línea con la modificación contractual No. 2 que nos ocupa.

“Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010”

6.3.8. Verificar el cumplimiento por parte de Reficar S.A. de las reglamentaciones de usos y normas de construcción exigidos por parte de la Secretaría Distrital de Planeación de Cartagena, en la medida en que le resulten aplicables.

En consideración a todo lo previamente expuesto y sin perjuicio del análisis desde el punto de vista técnico y financiero que se haga de la solicitud de modificación contractual No. 2, así como de la decisión que se adopte por parte del Consejo Directivo de la Entidad, y en atención a que se surtieron satisfactoriamente las etapas del trámite de modificación contractual establecidas en el artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015 que garantizan la publicidad del mismo, se considera viable desde el punto de vista jurídico la solicitud presentada por las sociedad Reficar S.A., recomendando por tanto continuar con el procedimiento de modificación contractual. (...)

26. Que el 18 de noviembre de 2015 la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuario de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI a través de memorando No. 20153030131843 emitió concepto técnico en relación con la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2010 (B) suscrito con la sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR: cambio de modalidad de operación, en los siguientes términos:

5. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL PRESENTADA POR REFICAR PARA QUE SE AUTORICE LA INCLUSIÓN DE UN NUEVO USO AL MUELLE ROLL ON ROLL OFF

(...
“La Situación Actual:

En cumplimiento del Plan de Inversiones del Contrato de Concesión, REFICAR ha ejecutado las inversiones previstas para el acondicionamiento y puesta en marcha del Muelle RoRo, por valor de US \$8.129.876 hasta la fecha.

Este muelle se encuentra plenamente operativo y hasta el 31 de octubre de 2014 se han recibido 34.805,25 toneladas de carga extra-pesada y ultra-dimensionada por él.

En relación con el Muelle de Coque, en la reunión de Junta Directiva de REFICAR del 17 de diciembre de 2010 (Anexo No. 3), se instruyó a esta Sociedad para analizar la posibilidad de reducir los gastos de capital (“Capex”) del proyecto de ampliación de la refinería de Cartagena, mediante la estrategia de incluir en el alcance del proceso de selección del Agente Comercializador del coque de petróleo la opción de entrega de este subproducto en un punto de transferencia dentro de la refinería, para ser retirado utilizando camiones.

Los objetivos específicos de este nuevo alcance fueron los siguientes:

- *Ofrecer plena libertad al Agente Comercializador, inversionista privado, para que la exportación del coque de petróleo se haga por medio de facilidades portuarias externas, existentes o en proyecto.*
- *Garantizar a REFICAR la salida de los productos, al momento de iniciar la operación de la refinería ampliada, prevista para julio de 2015.*
- *Garantizar a REFICAR el retiro oportuno de los productos, en forma continua, para no afectar las operaciones de la refinería.*
- *Permitir la optimización de las inversiones para beneficio de REFICAR y de la Nación.*

Con el fin de poder trasladar el coque del petróleo al puerto de exportación, se hace necesario utilizar las vías disponibles para el transporte de este producto. Las vías terrestres representan una alternativa con riesgos de bloqueos y congestiones que pueden afectar la operación de la refinería. Por lo anterior, REFICAR necesita contar con facilidades de uso de su Muelle RoRo para cargar coque del petróleo en embarcaciones que lo movilicen hasta el puerto de exportación.

Facilidades portuarias para la exportación del coque del petróleo:

"Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010"

En la zona Industrial de Mamonal se ubican varias instalaciones portuarias que ofrecen servicios portuarios de gráneles secos, líquidos y carga suelta. Cuenta con 2 importantes vías de acceso: El Corredor de Carga vía concesionada, doble calzada de Ceballos a Pasacaballos y la vía Mamonal-Gambote, que conecta con salidas a Medellín y Barranquilla.

Sin embargo por situaciones externas que puedan representar bloqueos y congestiones en las vías, se hace necesario poder utilizar el cabotaje como otra forma de movilización del coque de petróleo hasta el puerto de exportación.

Con equipos móviles especializados, el Muelle RoRo de REFICAR ofrece las condiciones necesarias para asegurar el cargue de coque de petróleo de embarcaciones cerradas para ser transportado a uno de los puertos vecinos en donde se llevará a cabo su exportación.

Con este nuevo uso del Muelle RoRo, REFICAR minimizará los riesgos asociados a dificultades en el proceso de salida de coque de petróleo y sus implicaciones en la operación de la refinería.

Solicitud de modificación del contrato:

De acuerdo con lo anterior, con fundamento en los artículos 17 de la Ley 1ª de 1991 y 24 del Decreto 4735 de 2009, presentamos a consideración de la ANM la solicitud de modificación del Contrato 010 de 2010, para que se autorice la inclusión de un nuevo uso al Muelle RoRo, utilizado actualmente para el recibo de las cargas del proyecto de ampliación de la refinería de Cartagena y demás proyectos del Grupo Empresarial ECOPETROL S.A.; y se modifiquen en lo pertinente, las cláusulas Tercera y Quinta del Contrato que permitan las operaciones de Coque a través de dicho Muelle RoRo.

El objeto y alcance de esta modificación fue publicado el 25 de septiembre de 2014 en EL TIEMPO, dando cumplimiento a lo estipulado en el numeral 24.1 del Artículo 24 del Decreto 4735 de 2009 (Anexo No. 4).

Alcances de la Modificación:

Los alcances de la modificación son los siguientes:

- 1. Cláusula Tercera. Se solicita incluir un nuevo uso al Muelle RoRo.*

MUELLE ROLL ON ROLL OFF. – EL CONCESIONARIO lo adecuará para el manejo de las cargas del proyecto; Atraque y maniobras de cargue de petcoque en la dársena del muelle Roll-on/Roll-off y la actividad de Transporte marítimo desde el sitio de cargue hasta el puerto de exportación.

- 2. Cláusula Quinta.- Descripción del Proyecto. Se solicita incluir un nuevo uso al Muelle RoRo.*

- 1) Descripción del Proyecto, especificaciones técnicas. EL CONCESIONARIO está llevando a cabo el proyecto de expansión de sus instalaciones con el fin de incrementar su capacidad hasta 150.000 barriles por día, para desarrollar este plan requiere del adelanto de dos infraestructuras portuarias, la primera con el objetivo de atender el descargue de los equipos, sistemas y componentes especializados requeridos para su ampliación, entre los que se encuentran equipos que por su tamaño y peso requieren de un procedimiento especial sistema roll on – roll off, para su descargue y traslado a la Refinería, y en segundo lugar, contar con un muelle que permita el tránsito de coque de petróleo aplicando las mejores prácticas y técnicas.*

MUELLE ROLL ON – ROLL OFF.- Para las obras de ampliación de la Refinería, se recibirán elementos extra dimensionados y extra pesados, con dimensiones hasta de 12 metros de ancho, 14,7 metros de alto y con pesos hasta de 1.000 toneladas métricas, incluyendo el peso del remolque, por lo que exige contar con un muelle que no sólo reúna las condiciones de capacidad de carga de 10 ton/m2 requeridas para la placa portuaria, sino también vías de acceso al Terminal marítimo a emplear y que conduzcan de la forma más directa a la Refinería, que tengan una capacidad de carga igual y que por sus características físicas permitan el tránsito seguro de piezas con las dimensiones mencionadas anteriormente. La operación consiste en descargar la carga en forma indirecta, anclando los buques que traen las piezas en el área de fondeo frente a la Refinería, para descargarlas con las grúas de los buques sobre las

"Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. -- REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010"

barcazas tipo roll on – roll off, especializadas para este tipo de carga, remolcándolas luego hasta la dársena ubicada en el extremo suroeste del predio del CONCESIONARIO. Para garantizar una navegación segura de las barcazas desde el área de fondeo hasta la dársena, se hace necesario adelantar la relimpia del canal de acceso y de la misma dársena.

El coque de petróleo será producido en la refinería y se movilizará por un sistema de camiones y/o bandas transportadoras cubiertas hasta un área de descarga en la zona adyacente de servicios. Desde esta área, el coque será movilizadopor bandas transportadoras cubiertas hasta las embarcaciones que estarán en la dársena ubicada en el extremo suroeste del predio del CONCESIONARIO para que luego se dirijan al puerto de exportación.

2) Modalidades de Operación. – Muelle Roll On Roll Off: La operación del Muelle Roll On Roll Off consiste en el cargue y descargue indirecto de cargas del proyecto: y en el cargue directo de coque de petróleo a través de banda transportadora cubierta desde el lugar de descarga de camiones hasta la embarcación ubicada en la dársena.

3) Volumen y Clase de Carga.- Muelle Roll On Roll Off: Por el muelle roll on roll off, se movilizará carga ultrapesada para la ampliación de la refinería y para otros proyectos del Grupo Empresarial ECOPETROL. Los volúmenes se estiman en el orden de 59.000 toneladas para el año 2010, 107.000 toneladas para el año 2011, 67.500 toneladas para el año 2012, 33.500 toneladas para los años 2013 y 2014 y 25.000 toneladas a partir del año 2015 en adelante.

Por el Muelle Roll on Roll off también se movilizará a granel el coque de petróleo en volúmenes estimados de 949.000 toneladas métricas anuales, considerados como carga de gráneles sólidos. "

5.1. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO 4735 DEL 2009 EN SU ARTÍCULO 24 "MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN"

5.1.1. Publicación de un Aviso en un Diario de circulación Nacional

Como anexo No. 4 de la comunicación anteriormente enunciada, se presenta "AVISO DE INTENCIÓN" publicado en el periódico EL TIEMPO, el día Jueves 25 de Septiembre de 2014, donde en resumen se indica lo siguiente:

- Objeto y alcance de modificación contractual.

"El objeto general de la solicitud consiste en modificar la modalidad de operación incluyendo nuevo uso para el Proyecto Portuario, en cuanto al manejo y cargue directo de coque de petróleo en el Muelle Roll on – Roll off, en adición a la operación cargue y descargue indirecto del proyecto ya autorizado.

Los alcances de la modificación son los siguientes:

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO CONCESIONADOS SOBRE LOS CUALES SE SOLICITA INCLUSIÓN DE NUEVO USO MODALIDAD DE OPERACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA.

1.1 Terreno de Bajamar: Está referenciado al muelle Roll on Roll off, que se encuentra en el sector de Mamonal de la Bahía de

1.2 Cartagena, en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar, y están definidos por las siguientes coordenadas Magna Sirgas – Gauss Krüger.

Linderos y extensión: comprende un área de 1.566,79 m². Su ubicación, linderos y extensión son:

"Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010"

Punto	Coordenadas Grauss Krüger	
	Datum Magna Sirgas Origen Bogotá D.C.	
20	843783,58	1632324,06
21	843754,47	1632337,95
24	843754,88	1632337,52
25	842775,69	1632315,91
26	843743,93	1632285,88
27	843758,93	1632268,95
28	843801,79	1632307,4
20	843783,58	1632324,06

Lindero	Puntos	Limita	Longitud (m)
Norte	24-21	Bienes de uso público de la Nación	15,45
Este	21-20-28	Instalaciones de REFICAR - Terrenos aledaños - Zona Marítima	53,14
Sur	27-28	Zona Accesorio Marítima	55,62
Oeste	27-26-25-24	Bahía de Cartagena, Bienes de Uso Público de la Nación	55,82

2. Zona marítima accesoria de operaciones del Muelle de Roll on – Roll off: Comprende un área de 12.510,92 m² ubicada dentro de las instalaciones de REFICAR. Su ubicación, linderos y extensión son:

Lindero	Puntos	Limita	Longitud (m)
Norte	17-18-19-20-28-27	Instalaciones de REFICAR - Terrenos aledaños - Terrenos de bajamar solicitados en concesión	387,11
Este	30-31-17	Instalaciones de REFICAR	26,12
Sur	29-30	Muelle de barcazas de ExxonMobil de Colombia S.A.	410,25
Oeste	27-29	Bahía de Cartagena	27,45

Las coordenadas Zona Marítima Accesorio de operaciones del Muelle de Roll on - Roll off son:

Punto	Coordenadas Grauss Krüger	
	Datum Magna Sirgas Origen Bogotá D.C.	
27	843758,93	1632268,95
29	843779,84	1632249,93
30	844013,45	1632471,61
31	844013,45	1632488,76
17	844005,67	1632495,4
18	843918,44	1632411,54

“Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010”

19	843898,69	1632433,27
20	843783,58	1632324,06
28	843801,79	1632307,4
27	843758,93	1632268,95

3. PROYECTO PORTUARIO – MUELLE ROLL ON – ROLL OFF QUE SE SOLICITA INCLUIR NUEVA MODALIDAD DE OPERACIÓN EN CUANTO AL MANEJO Y CARGUE DIRECTO DE COQUE DE PETRÓLEO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA.

3.1 Valor estimado de las inversiones en equipos móviles para modalidad solicitada, es de SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US \$6.900.000,00)

Se solicita incluir dentro del alcance del Proyecto Portuario para el muelle Roll on – Roll off, una nueva modalidad de operación en cuanto al manejo y cargue directo de coque de petróleo destinado a la exportación, toda vez que para la comercialización internacional del mismo se hace indispensable el uso de esta área para tal fin.

La comercialización del coque de petróleo se realizará por medio de un Agente Comercializador, el cual recibirá estos productos en un Punto de la Unidad de Manejo de Sólidos de Coque (U-113) ubicada dentro de la refinería y desde allí lo transportará utilizando camiones hasta las instalaciones del muelle Roll on – Roll off, para su cargue a embarcaciones cerradas y transporte al puerto de exportación.

Se mantiene la modalidad inicialmente autorizada para el muelle Roll on – Roll off, respecto al manejo de los equipos y demás cargas asociadas al proyecto de expansión de la refinería, así como de otras cargas con destino a los proyectos de ampliación y construcción de refinerías y plantas del Grupo Empresarial ECOPELROL, el cual fue construido por REFICAR y se encuentra actualmente en operación.

4. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE OTRAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES

En razón de las modificaciones mencionadas en los puntos anteriores, se solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura (anteriormente INCO) la revisión y modificación de las cláusulas contractuales relativas a los volúmenes y clase de carga, plan de inversiones, el valor del contrato y las garantías. “

(...)

5.1.2. Audiencia Pública

La Agencia Nacional de Infraestructura mediante Resolución No.1313 del 24 de Julio de 2015 fijó como fecha y hora para la celebración de la Audiencia Pública dentro del trámite de solicitud de modificación contractual presentado por la sociedad REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. - REFICAR, el día miércoles 19 de agosto de 2015, en el auditorio de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, ubicado en el piso 2º del edificio T4 Torre B en la Calle 26 No.59-51 de la ciudad de Bogotá.

De acuerdo con la mencionada Resolución 1313 de 2015, se enviaron las siguientes citaciones:

ENTIDAD	RADICADO DE SALIDA
Superintendencia de Puertos y Transporte	2015-303-017430-1 del 31 julio 2015
Ministerio de Transporte	2015-303-017431-1 del 31 julio 2015
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA	2015-303-017433-1 del 31 julio 2015
Alcaldía de Cartagena	2015-303-017434-1 del 31 julio 2015
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	2015-303-017435-1 del 31 julio 2015
Dirección Marítima del Ministerio de Defensa - DIMAR	2015-303-017436-1 del 31 julio 2015
Dirección General de Impuestos y Aduanas - DIAN	2015-303-017437-1 del 31 julio 2015
Instituto Nacional de Vías - INVIAS	2015-303-015438-1 del 31 julio 2015
Director Antinarcóticos - Policía Nacional	2015-303-017439-1 del 31 julio 2015
Sociedad Portuaria Puerto de Mamonal	2015-303-017440-1 del 31 julio 2015

"Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010"

Ecopetrol - Terminal Refinería	2015-303-017441-1 del 31 julio 2015
Sociedad Portuaria Zona Atlántica CTGN	2015-303-017442-1 del 31 julio 2015
Ecopetrol - Terminal Néstor Pineda	2015-303-017443-1 del 31 julio 2015
Sociedad ExxonMobil de Colombia S.A.	2015-303-017444-1 del 31 julio 2015
Sociedad Portuaria Dexton S.A.	2015-303-017445-1 del 31 julio 2015
Sociedad Refinería de CTGN - REFICAR	2015-303-017509-1 del 03 agosto 2015
Interventoría - Consorcio Concesión Portuaria	2015-303-017510-1 del 03 agosto 2015
Ministerio de Minas y Energía	2015-303-017511-1 del 03 agosto 2015
Departamento Nacional de Planeación - DNP	2015-303-017512-1 del 03 agosto 2015
Sociedad Portuaria Olefinas y Derivados	2015-303-017513-1 del 03 agosto 2015
Sociedad Zona Franca Argos S.A.S.	2015-303-017514-1 del 03 agosto 2015
Sr. Roberto Ayala - (en calidad de opositor)	2015-303-017597-1 del 04 agosto 2015
Sociedad Portuaria Puerto Bahía	2015-303-018550-1 del 14 agosto 2015
Sociedad Portuaria Central Cartagena	2015-303-018659-1 del 18 agosto 2015

A la Audiencia asistieron representantes de las siguientes entidades:

Representantes de la Sociedad Refinería de Cartagena - REFICAR

Ministerio de Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Dirección General Marítima - DIMAR

Departamento Nacional de Planeación - DNP

Alcaldía de Cartagena - Secretaría de Planeación

Ministerio de Minas y Energía

Instituto Nacional de Vías - INVIAS

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Representante Legal del Puerto de Mamonal

Representantes de Ecopetrol

Representantes de Chevron

Representantes de Zona Franca Argos

Representantes de ExxonMobil Colombia

Representantes de Dexton

Representantes de Puerto Bahía

Representantes de Emgesa

Interventoría Consorcio Concesión Portuaria

Sr. Roberto Ayala (en calidad de opositor)

5.1.3. Observaciones presentadas en la Audiencia Pública:

5.1.3.1. Oposición:

El señor Luis Roberto Ayala intervino en su calidad de opositor de la modificación contractual que se encuentra en trámite, presentando dentro de la Audiencia Pública el objeto y fundamentos de su oposición, y radicando ante esta Agencia comunicación No. 2015-409-050929-2 de fecha 19 de agosto de 2015, en la que expresa:

"Objeto de la oposición

La presente tiene por objeto que se niegue la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2010 de la SOCIEDAD REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. – REFICAR, por cuanto su aprobación significaría un detrimento ambiental al modificarse sustancialmente las condiciones de movilización del coque de petróleo que se encuentran establecidas y aprobadas por el INCO, hoy ANI a través del respectivo contrato de concesión portuaria y que REFICAR se comprometió a cumplir de manera voluntaria. "

"Fundamentos

Los fundamentos de la presente solicitud son los siguientes:

"Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010"

"La modificación pretendida por REFICAR es contraria a la Licencia Ambiental contenida en la Resolución 511 del 12 de marzo de 2010"

(...)

"Así entonces la Resolución 511 de 2010 estableció de manera precisa y detallada que la explotación del coque de petróleo se realizaría en banda encapsulada desde el punto de producción en la refinería de manera directa hasta el buque, en los siguientes términos según establece el plan de manejo ambiental respectivo"

(...)

"Como conclusión, la Licencia Ambiental del proyecto fijó de manera precisa la manera de transportar el coque de petróleo producido por la Refinería, a través de banda encapsulada directo al buque, lo cual fue debidamente exigido al momento de suscribir el respectivo contrato de concesión portuaria por lo que la modificación del contrato solicitada por REFICAR, solamente sería procedente previa la modificación de la licencia ambiental. "

(...)

"Existe evidencia del incumplimiento de la Licencia Ambiental, Resolución 511 de 2010, por parte de REFICAR" "La Contraloría General de la República ha realizado un seguimiento bastante estricto y riguroso en lo que tiene que ver con el cumplimiento de la Resolución 511 de 2010, como consecuencia de lo anterior formuló hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, el cual fue remitido a la Procuraduría General de la Nación, mediante el radicado 2014EE0152834 del 17 de septiembre de 2014,"

(...)

"Movilizar el coque de petróleo en barcasas los la bahía de Cartagena pone en riesgo el medio ambiente marino y terrestre"

"Nuestro país tiene malas experiencias en la movilización de carbón a través de barcasas, así la bahía de Santa Marta sufrió en años anteriores el hundimiento de una de estas embarcaciones cargada con carbón (coque). No podemos exponer a la bahía de Cartagena, la ciudad más turística de todo el país a un riesgo tan alto."

Remisión del oficio de oposición para el conocimiento de todas las autoridades:

La Agencia Nacional de Infraestructura remitió a las Autoridades competentes el oficio de oposición expuesto en la Audiencia Pública y radicado No. 2015-409-050929-2 de fecha 19 de agosto de 2015, para el conocimiento de las mismas a fin de tenerse en cuenta al momento de emitir el correspondiente concepto de conveniencia y legalidad; los radicados de los oficios de remisión fueron los siguientes: 2015-303-019028-1, 2015-303-019029-1, 2015-303-019030-1, 2015-303-019031-1, 2015-303-019033-1 y 2015-303-019036-1 de fecha 21 de Agosto de 2015.

Respuesta de Reficar a la Oposición:

Contesta haciendo claridad en primer lugar, que la Refinería de Cartagena, aún no está en operación, no se ha hecho el primer cargue de hidrocarburo, no está produciendo coque y por consiguiente no hay ningún incumplimiento de la licencia ambiental, dentro de los proyectos que involucran la modernización de la Refinería de Cartagena, la inversión que se requiere para la construcción del muelle de coque ha sido aplazada por decisión de la Junta Directiva y no va a ser construido en el mediano plazo, toda vez que las inversiones para la modernización superan los 7.400 millones de dólares, siendo la Refinería de Cartagena un proyecto de interés nacional estratégico la misión es ponerla en marcha de la forma más segura y dando cumplimiento a lo licenciado. En segundo lugar, no tienen ningún requerimiento formal de ANLA, respecto al manejo y cumplimiento de los compromisos ambientales, ni dentro del PMA, ni dentro de las fichas de manejo ambiental, ni del proyecto, ni de lo que a futuro va a ser la operación, esto es simplemente una proyección y un proyecto que se está planteando como una alternativa para evitar la suspensión de las actividades de la refinería.

Efectivamente la Contraloría ha presentado algún tipo de reserva frente a la actuación dirigida a la Dirección de la ANLA con ocasión de la expedición del giro ordinario citado, no contra REFICAR, y así mismo el trámite que se le ha dado a través de oficio a la Procuraduría para que se investigue si hay o no una presunta incidencia disciplinaria dentro de la misma actuación no ha prosperado, Reficar no ha sido vinculado, el acto administrativo no ha sido revocado, por consiguiente está en plena vigencia tanto la licencia, como las certificaciones otorgadas de giro ordinario para estas operaciones, REFICAR ha consultado a la entidad ambiental si se requiere o no la modificación de la licencia ambiental para estas actividades, que como claramente, en ese escenario o en los que sean necesario, se demostrará que son pertenecientes al giro ordinario de la operación de Reficar.

“Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010”

La posición de la Refinería de Cartagena es clara en que no hay incumplimiento en la licencia ambiental, no se ha movilizadado ni producido la primera partícula de petcoque, no se ha incumplido lo que se ha proyectado hacer, se está haciendo en fases dentro del mismo proyecto y como se ha consultado con los entes reguladores, porque un proyecto de esta envergadura tiene que tomar también medidas de contingencia. Una inversión de 160 millones de dólares para construir en este momento el terminal portuario se ha considerado por la Junta Directiva estratégicamente no prudente y lo ha faseado en el tiempo. Estratégicamente se ha tomado la decisión de utilizar puertos aledaños que cuenten con la infraestructura y cuenten con todos sus permisos ambientales como lo es el caso del Puerto de Mamonal, que se convierte en el operador logístico de quien va a ser el comercializador de Reficar, la empresa CONSAZAR pertenece al grupo KOACH MINERALS INTERNATIONAL, quien es el que va a comercializar el coque a nivel mundial.

5.1.3.2. Preguntas de los intervinientes:

DIMAR:

Teniendo en cuenta que en el contrato 010 de 2010, se contempla la utilización de buques para hacer el transporte del petcoque y en la presentación se habla únicamente de la utilización de barcazas, la inquietud es en la parte operativa o la simulación, como va a ser la operación en el muelle RoRo, porque se habla que este muelle va a servir en operaciones para carga de material especializado y extradimensionado, y también para el cargue del petcoque, quisiera una simulación de toda la maniobrabilidad que se va a hacer en el muelle. En la documentación allegada a la DIMAR no se especifica la plataforma construida no tiene las especificaciones, no tiene las coordenadas, ni las capacidades. Para hacer el estudio de maniobrabilidad la DIMAR no cuenta con las especificaciones de las barcazas. Al hablar que se utilizara la dársena como muelle de barcazas, surge las preguntas ¿el equipo es constante en la operación del muelle? Y si es constante esas barcazas adónde van a estar ubicadas? Porque quedaría como un muelle compuesto. Para la operatividad de la maniobrabilidad se deben considerar las características técnicas de las barcazas tipo, del remolcador adecuado para la movilización, las cuales cambian de acuerdo al cambio de carga. La seguridad de las instalaciones y el equipo se puede ver afectada por lo que la dársena es muy pequeña, es muy angosta. Se sugiere que al presentarse dos operaciones de dos concesiones, (exxon-mobil) se mida bien las distancias de maniobrabilidad teniendo en cuenta los márgenes de seguridad y se solicite dentro de la concesión.

Respecto a los canales de acceso, cuál sería el canal de acceso a utilizar, si es en el canal público sería más fácil conectándose desde el canal de acceso directo, si se va a realizar un canal para la embarcación tipo se debe diseñar con todos los parámetros de seguridad, y considerando no afectar a las concesiones que se encuentran en el recorrido.

Se sugiere para la suscripción del otrosí rectificar todas las áreas por que no coinciden con los del contrato 010 de 2010.

Es indispensable para que quede dentro del otrosí del contrato, las especificaciones técnicas de las defensas, amarres, bitas, equipo a utilizar, toda la parte operativa de seguridad.

Ministerio de Transporte:

Pregunta ¿Cuándo entraría en operación REFICAR?

Para emitir el concepto requiere dos cosas: copia en medio magnético de la presentación de REFICAR y copia de la oposición leída en la audiencia.

Se insiste en el recorrido, tratándose de prever a futuro seguramente la frecuencia será mayor, sería bueno examinar la frecuencia, la posible incidencia en las operaciones de los demás muelles, si toca o no posibles áreas de maniobras que hacen parte de la concesión de las entidades que funcionan en el camino, para que la DIMAR pueda manifestarse respecto a la incidencia del tráfico marítimo de la zona.

Reficar: la operación de carga extra-dimensionada ya terminó 100%, explica que a partir de la autorización oficial de la ANI, 24 meses entraría la fase de las barcazas para la carga de coque y saldrían los camiones de la vía.

5.2. Concepto de las Autoridades convocadas a la Audiencia Pública
(...)

“Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010”

5.3.8. CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA CONSORCIO CONCESIÓN PORTUARIA- ASPECTOS TECNICOS (...)

6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

A continuación desde el punto de vista técnico, la información relativa a la inclusión de un nuevo uso al Muelle Roll-on/Roll-off.

6.1 Plazo

El plazo de la concesión otorgado para el Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2010 no se modifica.

6.2 Zona Terrestre y Marítima Infraestructura y Equipos

6.2.1 Muelle Roll-on/Roll-off: En cumplimiento del Plan de Inversiones del Contrato de Concesión, REFICAR ha ejecutado las inversiones previstas para el acondicionamiento y puesta en marcha del Muelle RoRo, este muelle se encuentra plenamente operativo.

6.2.1.1 Infraestructura y Equipo

Muelle con capacidad de carga de 10 ton/m2 para la atención de elementos extra dimensionados y extra pesados, para el nuevo uso del muelle, se utilizaran equipos móviles especializados para asegurar el cargue de coque de petróleo a embarcaciones cerradas para ser transportado a uno de los puertos vecinos en donde se llevará a cabo su exportación.

6.2.1.2 Ubicación y extensión de los bienes de los bienes de uso público concesionados sobre los cuales se solicita inclusión de nuevo uso modalidad de operación dentro del contrato de concesión portuaria:

Localización

El muelle Roll on Roll off, se encuentra en el sector de Mamonal de la Bahía de Cartagena, en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar,

Zona de Uso Público Marítima

La zona marítima accesoria de operaciones del Muelle de Roll on – Roll off Comprende un área de 12.510,92 m2 ubicada dentro de las instalaciones de REFICAR. Su ubicación, linderos y extensión son:

Lindero	Puntos	Limita	Longitud (m)
Norte	17-18-19-20-28-27	Instalaciones de REFICAR - Terrenos aledaños - Terrenos de bajamar solicitados en concesión	387,11
Este	30-31-17	Instalaciones de REFICAR	26,12
Sur	29-30	Muelle de barcasas de ExxonMobil de Colombia S.A.	410,25
Oeste	27-29	Bahía de Cartagena	27,45

Las coordenadas Zona Marítima Accesoria de operaciones del Muelle de Roll on - Roll off son:

Punto	Coordenadas Grauss Krüger	
	Datum Magna Sirgas Origen Bogotá D.C.	
27	843758,93	1632268,95
29	843779,84	1632249,93
30	844013,45	1632471,61
31	844013,45	1632488,76
17	844005,67	1632495,4

"Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010"

18	843918,44	1632411,54
19	843898,69	1632433,27
20	843783,58	1632324,06
28	843801,79	1632307,4
27	843758,93	1632268,95

El peticionario en la zona marítima no solicitó permiso para realizar construcciones por lo que no se modifica frente a lo otorgado en el contrato de concesión portuaria No. 010 del 19 de noviembre de 2010.

Terrenos de Bajamar

Los terrenos de bajamar que se otorgaron para la construcción del muelle Roll on Roll off en el contrato de concesión portuaria No. 010 de 2010 no se modifican, por lo que a continuación lo registrado en el mencionado contrato al respecto

Linderos y extensión: comprende un área de 1.566,79 m². Su ubicación, linderos y extensión son:

Punto	Coordenadas Grauss Krüger	
	Datum Magna Sirgas Origen Bogotá D.C.	
20	843783,58	1632324,06
21	843754,47	1632337,95
24	843754,88	1632337,52
25	842775,69	1632315,91
26	843743,93	1632285,88
27	843758,93	1632268,95
28	843801,79	1632307,4
20	843783,58	1632324,06

Lindero	Puntos	Limita	Longitud (m)
Norte	24-21	Bienes de uso público de la Nación	15,45
Este	21-20-28	Instalaciones de REFICAR - Terrenos aledaños - Zona Marítima	53,14
Sur	27-28	Zona Accesorio Marítima	55,62
Oeste	27-26-25-24	Bahía de Cartagena, Bienes de Uso Público de la Nación	55,82

El área de 1.566,79 m² correspondiente a los terrenos de bajamar es la que se recomienda tomar para efectos de cálculo de contraprestación en lo referente al terminal portuario de Reficar.

6.2.1.3 Tipo de embarcaciones

Barcazas con capacidad de 3.000 a 3.500 toneladas métricas, con cobertores en las escotillas, casco de doble pared y centro de gravedad por debajo de la línea de flotación. Manga: 20 mts, Eslora: 80 mts.

6.2.1.4 Clase de Carga

Elementos extra dimensionados y extra pesados para proyectos relacionados con la actividad de REFICAR y coque de petróleo.

6.2.1.5 Plan de Inversión

“Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010”

Reficar no presentó plan de inversión adicional al propuesto por Ecopetrol para a ser amortizado dentro del tiempo de la concesión.

6.2.1.6 Tipo de Servicio

Por las instalaciones portuarias se prestará servicio privado.

6.2.1.7. Modalidad de Operación

Cargue y descargue de elementos extra dimensionados y extra pesados para proyectos relacionados con la actividad de REFICAR.

Para el Manejo y cargue directo de coque de petróleo destinado a la exportación siendo el nuevo uso del muelle, se utilizaran equipos móviles especializados para asegurar el cargue de coque de petróleo a embarcaciones cerradas (Barcazas) para ser transportado a uno de los puertos vecinos en donde se llevará a cabo su exportación.

Reficar estima realizar un viaje diario, que consiste en la llegada de los remolcadores al muelle con embarcaciones de carga no propulsadas, las cuales serán llenadas por medio de un shut telescópico confinado con faldón diseñado para contener el material particulado durante el proceso de cargue, las barcazas reciben la carga por debajo de la línea de flotación, manteniendo su estabilidad, una vez llenadas las embarcaciones son selladas herméticamente para iniciar el recorrido, entre el muelle RoRo al Puerto de exportación.

La actividad portuaria que realizará Reficar en el muelle Roll on Roll off es de cabotaje, por lo que en el evento que se necesite realizar movilización de carga de comercio exterior, se deberán hacer las correspondientes modificaciones contractuales, esto con el fin de calcular la contraprestación económica acorde a la actividad del terminal portuario.

Se recomienda indicar en el acto administrativo que modifique el contrato de concesión 010 de 2010, que el concesionario debe obtener los permisos necesarios para entrar en operación ante la Dirección General Marítima - DIMAR quien es la entidad encargada de controlar el tráfico marítimo en los términos del Decreto 2324 de 1984 reiterados en el artículo 17 de la Resolución 071 de 1997 de la Superintendencia General de Puertos.

(...)

7. Conclusiones

- *Desde el punto de vista técnico, la solicitud de modificación del contrato de concesión portuaria No. 010 de 2010 con objeto de que se autorice la inclusión de un nuevo uso al Muelle RoRo, utilizado actualmente para el recibo de las cargas del proyecto de ampliación de la refinería de Cartagena y demás proyectos del Grupo Empresarial ECOPEPETROL S.A.; y se modifiquen en lo pertinente, las cláusulas Tercera y Quinta del Contrato que permitan las operaciones de Coque a través de dicho Muelle RoRo, tiene concepto de viabilidad técnica favorable acorde a lo manifestado en el numeral 6 Consideraciones Técnicas del presente concepto y por ello se recomienda a la Vicepresidencia de Gestión Contractual dar continuidad al trámite correspondiente.*

7.1 Recomendaciones

- *En caso que la solicitud de modificación presentada por REFICAR sea aprobada, Reficar deberá allegar copia íntegra ante la Agencia Nacional de Infraestructura de los requerimientos indicados en el concepto técnico emitido por la Autoridad Marítima Colombiana DIMAR mediante su comunicación No.29201504217 MD-DIMAR-SUBMERC-ASIMPO-GERP radicada en la ANI con el No. 2015-409-066121-2 de fecha 13 de octubre de 2015.*
- *La Dirección General Marítima - DIMAR recomienda establecer una cláusula donde se haga obligatorio para el Concesionario acatar las medidas de seguridad que la Autoridad Marítima disponga en los temas*

"Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010"

de seguridad náutica operacional e interfaz buque-puerto, con el fin de preservar la seguridad de la vida humana en el mar, bienes y protección del medio marino.

- *Se recomienda que en el evento que se llegare a comprobar que los bienes descritos como zona adyacente sean bienes de uso público y el Concesionario perdiera la titularidad de los mismos como consecuencia de las acciones legales que realice la autoridad competente, estos bienes deben ser incorporados a la concesión y asimismo se deberán efectuar los cambios contractuales del caso para que se integren las áreas declaradas como zonas de uso público a la concesión portuaria y se determinen las respectivas contraprestaciones.*
 - *Todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en las zonas de uso público, serán cedidas gratuitamente a la Nación, en buen estado de operación al término de la concesión portuaria, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley para el efecto.*
- (...)
- *Teniendo en cuenta que la Dirección General Marítima - DIMAR es la entidad encargada de controlar el tráfico marítimo en los términos del Decreto 2324 de 1984 reiterados en el artículo 17 de la Resolución 071 de 1997 de la Superintendencia General de Puertos, Ecopetrol deberá una vez quede en firme la modificación contractual solicitada, validar en sitio con la DIMAR la ubicación de la boya y zona marítima de amarre de barcazas de gráneles líquidos de hidrocarburos y sus derivados relacionada con el terminal Néstor Pineda.*
 - *Es necesario antes de entrar en operación que Reficar presente ante la DIMAR la ruta o derrotero que realizará la barcaza desde el muelle Roll on Roll off hasta el terminal de exportación, con el fin de determinar la incidencia del control de tráfico marítimo en el sector.*

37. Que el 18 de noviembre de 2015 la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Financiero de la ANI a través de memorando No. 20153080132023 emitió concepto financiero en relación con la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2010 (B) suscrito con la sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR: cambio de modalidad de operación, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1.1. CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIO 010 DE 2010.

(...)

1.2. RESOLUCIONES DE MODIFICACIONES AL PLAN DE INVERSIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DE 2010.

(...)

1.3. AUTORIZACIONES TEMPORALES TERMINALES ECOPETROL: TERMINAL NESTOR PINEDA Y TERMINAL REFINERÍA.

(...)

1.4. SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 de 2010.

- *Modificación 1: Cesión Parcial a Matriz Ecopetrol S.A. Y Sus Terminales Néstor Pineda Y Terminal Refinería.*

(...)

- *Modificación 2: Cambio Modalidad de Operación Contrato Básico Reficar S.A.*

- *Mediante comunicación con radicado ANI No. 2014-409-017181-2 del 10 de marzo de 2014, la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR informó a la entidad el interés*

"...de solicitar la modificación de la modalidad de operación autorizada por el contrato, de manera que a través del muelle Ro-Ro se autorice el recibo de petcoque procedente de la Refinería de Barrancabermeja y el despacho de coque por barcazas, hasta el puerto donde se hará el cargue final del producto (...)

"Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFCAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010"

(...) si es viable iniciar el trámite de modificación en mención con la publicación del aviso de prensa y la radicación de la solicitud de modificación, o si por el contrario, debemos esperar que la ANI se pronuncie previamente sobre el uso adicional que se proyecta dar al muelle Ro-Ro".

- *A través de Radicado No. 2014-409-060846-2 del 9 de diciembre de 2014, REFCAR S.A. presentó solicitud de modificación de las condiciones en las que fue aprobado y otorgado el Contrato de Concesión No. 010 de 2010 del cual es titular, en los siguientes términos:*

"(...) presentamos a consideración de la ANI la solicitud de modificación del contrato 010 DE 2010, para que se autorice la inclusión de un nuevo uso al muelle RoRo, utilizado actualmente para el recibo de las cargas del proyecto de ampliación de la refinería de Cartagena y demás proyectos del Grupo Empresarial ECOPETROL S.A.; y se modifiquen en lo pertinente, las cláusulas Tercera y Quinta del Contrato que permitan las operaciones de Coque a través de dicho Muelle Roro.

(...)

7. Evaluación financiera

Adjuntamos en el Anexo No. 5 la evaluación financiera del proyecto, ajustada a las condiciones propuestas en esta solicitud de modificación, para que se fije el nuevo valor de contraprestación del contrato de concesión, teniendo en cuenta que el Artículo 17 de la Ley 1ª de 1991 establece que al hacerse cualquier cambio en las condiciones de la conexión podrá variarse la contraprestación que se paga a la Nación, así como el plazo.

La modificación de la contraprestación permitirá asegurar el equilibrio de la relación jurídica contractual de acuerdo con el principio de reciprocidad de las prestaciones, es decir la equivalencia real y objetiva entre los derechos y obligaciones surgidos del contrato, de modo que el capital ya vinculado por REFCAR a la gestión portuaria, disponga del incentivo justo que le permita cumplir con su cometido y le asegure el retorno de la inversión, todo lo cual se refleja en el ejercicio financiero presentado, en el que se tienen en cuenta las variables relacionadas con el negocio y con los costos que aparece."

- *A través de comunicación 2015-303-013930-1 del 25/06/2015 se presenta a REFCAR el diagnóstico de los aspectos financieros respecto al modelo financiero presentado para la modificación contractual, requiriendo subsanar los pendientes indicados, a fin de dar viabilidad a la solicitud de modificación contractual.*
- *En respuesta al anterior requerimiento, a través de comunicado 2015-409-040002-2 del 06/07/2015 REFCAR remite nuevamente modelo financiero ajustado.*
- *Mediante Comunicación No. 2015-308-026702-1 del 10/11/2015 se solicita revisión, ajustes y sustentación del modelo financiero remitido mediante comunicado 2015-409-040002-2 del 06/07/2015, que particularmente se enfocan a comparar este modelo versus el modelo inicial de concesión, para lo cual se pide revisar particularmente ingresos proyectados (volumen y tarifas) y costos y gastos. También se solicita revisar la indexación de algunas variables del modelo a dólares constantes de 2014.*
- *A través de Radicado No. 2015-409-075477-2 del 17/11/2015 Reficar remite el modelo financiero definitivo respecto a la modificación contractual.*

1.5. CONCEPTOS DE INTERVENTORÍA.

(...)

- *Concepto con Radicado No. 2015-409074218-2 12/11/2015 respecto a la Modificación 2: Cambio Modalidad De Operación Contrato Básico Reficar S.A.*

Mediante este radicado, la interventoría del proyecto emite su concepto con relación a la modificación del Contrato 010 de 2010 propuesta por REFCAR mediante Radicado ANI No. 2014-409-060846-2. Sobre la evaluación financiera enuncian:

"Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010"

"(...)

III. EVALUACIÓN FINANCIERA

La evaluación financiera se efectúa bajo los siguientes lineamientos:

1. ANTECEDENTES

"(...)

A continuación esbozaremos nuestros conceptos con cada una de las proyecciones financieras resentadas por el peticionario en su solicitud.

• **Proyección de Ingresos**

En la proyección de ingresos presentada por REFICAR en el cuadro de la solicitud del 2010 al 2029, se relacionan inicialmente las toneladas que se pretenden movilizar a través del muelle RoRo por cada año de la concesión.

Luego, los ingresos se dividen en aquellos que se obtienen a partir del cobro de muellaje a las embarcaciones dependiendo del tiempo que se estima permanecerán en el Muelle RoRo y los que se obtienen a partir del uso del muelle de la carga que se pretende transportar (Coque y Proyecto).

De acuerdo con las tarifas por muellaje, la eslora, el tiempo y el número de embarcaciones que se esperan atender al año, se proyectan los ingresos por muellaje. Para el caso de la carga, esta se proyecta a la tasa respectiva por tonelada movilizada.

Los ingresos totales se obtienen a partir de la suma de los ingresos por muellaje e ingresos por uso de instalaciones de la carga. Se observa que las proyecciones realizadas en cuanto a los ingresos son coherentes con el objeto o explotación del muelle RoRo.

• **Proyección de Gastos**

Para el caso de la proyección de gastos, estas se mantienen igual a la presentada anteriormente. Los gastos incluyen la nómina estimada al personal que estará a cargo de las operaciones con el respectivo staff administrativo proyectado.

Asimismo se incluyen gastos de servicios públicos estimados, vigilancia, ambientales y revisoría fiscal.

Todo lo anterior aumenta anualmente de acuerdo con la inflación proyectada y es convertido a dólares de acuerdo con la TRM proyectada para cada año. Se tiene en cuenta lo proyectado, y de acuerdo a los estudios realizados macroeconómicamente pueden darse las tendencias que tuvo en cuenta el peticionario al momento de realizar la proyección, pues es preciso anotar que con la caída del petróleo las políticas de Ecopetrol ha sido la de optimización en costos y gastos, lo que lleva a concluir que es una proyección que inclusive puede disminuir teniendo en cuenta lo anteriormente anotado.

• **Proyección Flujo de Caja**

La proyección del flujo de caja se obtiene a partir de los ingresos proyectados a los cuales se les descuentan los gastos proyectados. Adicional a los gastos proyectados, incluimos los costos de relimpia al canal que se hicieron al principio de la concesión, los costos por conceptos de seguros y tasa de vigilancia.

Luego de restarle los egresos a los ingresos se obtiene el Ebitda (Ingresos antes de intereses, Impuestos, depreciaciones y amortizaciones).

Para llegar a la utilidad operativa, sumamos al Ebitda la proyección de depreciaciones que se harán a raíz de las inversiones proyectadas que se detallan en la hoja de las Bases de la proyección. Para nuestro caso, sólo incluimos las inversiones ya realizadas en el Muelle RoRo dado que no haremos nuevas inversiones.

“Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010”

Al resultado anterior, le descontamos el impuesto de renta y finalmente volvemos a sumar la depreciación para obtener el flujo de caja bruto.

Posteriormente, al flujo de caja bruto le descontamos las inversiones en activos con lo cual obtenemos el flujo de caja libre. Sobre el flujo de caja libre se calcula la TIR.

Finalmente, a partir de los ingresos, del tipo de carga y de las inversiones se hace un estimado de la contraprestación que se debe hacer a la nación por el uso de esas áreas. Luego, el propósito principal de la proyección de este flujo de caja es asegurar que después de pagar la contraprestación, el proyecto resulta rentable. Para definir la rentabilidad, se compara con un WACC del 12% que estima la normatividad deben cumplir los proyectos.

• *Bases, Índices Macro y Proyecciones de Indicadores Macroeconómicos*

De acuerdo con la Información presentada por REFICAR en el cuadro de índices macros, se puede verificar la coherencia del modelo financiero, contiene los escenarios macroeconómico con las variables que se estiman puedan influir en el mismo, por ejemplo inflación interna, inflación externa, devaluación de largo plazo, TRM (Tasa Representativa del Mercado) fin de año y promedio, PIB (Producto Interno Bruto), entre otros.

Como se anotó anteriormente, el flujo de caja puede aumentar debido a que la proyección que radica el peticionario en cuanto a los gastos pueden disminuir de acuerdo a las políticas de optimización que hoy en día tiene Ecopetrol, por lo que se contarla con un EBITDA mucho más atractivo, lo que le daría la posibilidad al peticionario de poder cumplir con todas sus cargas operativas.

(...)

2. CONCEPTO FINANCIERO

Luego de verificar la coherencia del modelo financiero propuesto por Reficar, con relación a las condiciones financieras establecidas en contrato de concesión y después de confirmada la rentabilidad económica del proyecto, se emite concepto financiero favorable y se recomienda a la ANI conceder a REFICAR la modificación solicitada, acatando las recomendaciones de las autoridades competentes que se han pronunciado en cada una de las áreas de su competencia, así como las de la interventoría si las considera de beneficio para la funcionalidad del proyecto.”

(...)

II. ANÁLISIS FINANCIERO MODIFICACIÓN 1: CESIÓN PARCIAL A MATRIZ ECOPETROL S.A. Y SUS TERMINALES NÉSTOR PINEDA Y TERMINAL REFINERÍA.

(...)

III. ANÁLISIS FINANCIERO MODIFICACIÓN 2: CAMBIO MODALIDAD DE OPERACIÓN CONTRATO BÁSICO REFICAR S.A.

A continuación se presenta la evaluación financiera del Flujo de Caja Proyectado presentado mediante radicado No. 2015-409-075477-2 del 17/11/2015 que hace parte que hace parte de la modificación del Contrato de Concesión Portuaria 010 de 2010 suscrito con la Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR, y que tiene como objeto la conservación del Muelle Roll On – Roll Off y la inclusión de nuevos usos del mismo en el Contrato de Concesión Portuaria 010 de 2010.

Por lo anterior, este estudio pretende:

- *Establecer si el modelo financiero presentado es coherente con los parámetros exigidos por el CONPES 3744 de 2013.*
- *Verificar si el flujo de caja libre del proyecto cumple con las características financieras adecuadas para el alcance de la Tasa Interna de Retorno (TIR).*
- *Revisar y calcular el valor presente de las inversiones realizadas por el concesionario.*
- *Estimar el valor de la contraprestación a pagar por el concesionario anualmente y su valor presente de acuerdo a los parámetros del CONPES 3744 de 2013.*

"Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010"

3.1. BASES DEL MODELO FINANCIERO

Se evaluó la formulación financiera encontrándose que una vez revisada la información remitida, se encuentra lo siguiente:

- Con respecto a los datos de inflación Colombiana, TRM (promedio anual y cierre de año) e inflación de Estados Unidos de América, se usaron como parámetros en el modelo proyectado los valores reportados por el DANE, Banco de la República y Bloomberg, respectivamente. Los datos proyectados de estos índices macroeconómicos tienen como fuente Bancolombia – Proyecciones Económicas de Mediano Plazo, mayo 2015; y construcción propia de REFICAR
- El modelo financiero presenta un Flujo de Caja Libre (FCL) en Dólares Constantes de diciembre de 2014 y el plazo de concesión se mantiene en 20 años iniciando en 2010 (año de suscripción del contrato de concesión portuaria actual) y terminando en 2029, como lo estipulado en la cláusula primera del contrato de concesión portuaria No. 010 de 2010.
- Incluye el valor de las inversiones ya ejecutadas asociadas al muelle roll on – roll off, que de acuerdo con el plan de Inversiones modificado mediante la Resolución ANI 493 del 02 de marzo de 2015 se realizaron por USD7.699.634 en 2010.
- Discrimina los Ingresos (tarifas y carga que movilizará el puerto).
- Detalla los Egresos del proyecto (Costos operativos y gastos generales).
- Presenta y calcula las Contraprestaciones como gastos en el FCL de acuerdo a la metodología establecida en el Anexo 2. Anexo 2. del documento CONPES 3744 de 2013 adoptado mediante Decreto 1099 del 28 de mayo de 2013.

A continuación se describe la validación de las principales variables empleadas por Refinería de Cartagena S.A. para la elaboración del Flujo de Caja Libre, el cálculo de la contraprestación y la obtención de la TIR real del 12% en el plazo establecido en el contrato de concesión.

3.2. PLAN DE INVERSIONES

Las inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010, para la sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR tuvieron su última modificación con la Resolución ANI 493 del 02 de marzo de 2015 que autorizó la modificación al cronograma de ejecución de las inversiones del, así:

Valores en Dólares Corrientes

Actividad	Año 1 2010	Año 6 2015	Año 7 2016
Muelle Roll On – Roll Off ⁴	7.699.634		
Infraestructura Portuaria		39.269.266	9.718.075
Total por año	7.699.634	39.269.266	9.718.075
Valor Total	56.686.975		

El presupuesto de inversiones contractuales ascendía a USD56.686.975 - CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS expresados en términos corrientes.

En el PARÁGRAFO PRIMERO de la CLÁUSULA SÉPTIMA del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010 se enuncia: "En el evento que EL CONCESIONARIO, solicite la modificación del plan de inversiones aprobado, deberá garantizar que el VP (Valor Presente) de las inversiones, sea igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, descontado al doce por ciento (12%) anual (WACC EN CORRIENTES). Para este efecto el V.P., de las inversiones es de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 31.165.669)."

⁴ En la mencionada Resolución se menciona como Muelle de Coque, aunque corresponde al Muelle RoRo.

"Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010"

Teniendo en cuenta lo anterior el valor equivalente de las inversiones por USD56.686.975 a valor presente descontadas al 12% es de USD31.165.669, valor se encuentra dentro del valor exigible en el Parágrafo Primero mencionado anteriormente, tal como se calculó en el anexo y se cita a continuación:

Actividad	Año 1 2010	Año 6 2015	Año 7 2016
Muelle de Roll On Roll Off	7.699.634	0	0
Infraestructura Portuaria	0	39.269.266	9.718.075
Total por año	7.699.634	39.269.266	9.718.075
Valor Total		56.686.975	
TIR		12%	
Valor Total		31.165.669	

Fuente: Construcción propia Ver Anexo Excel Modelo Ecopetrol revisado

Como se expuso en los antecedentes de este estudio, REFICAR S.A. ha cumplido lo correspondiente al año 1 USD7.699.634 y ECOPEPETROL S.A. en virtud de la modificación 1 cumpliría con el valor presente de las inversiones pendientes de REFICAR de los años 6 y 7. Así, de acuerdo el Contrato de Concesión Portuaria 010 de 2010 las inversiones a incorporar en la modificación contractual ascendería a USD 7.699.634 en dólares corrientes como se detalla a continuación:

Actividad	Año 1 2010
Muelle de Roll On Roll Off	7.699.634
Infraestructura Portuaria	0
Total por año	7.699.634
Valor Total	7.699.634

En el concepto técnico emitido por la Gerencia del Grupo de Puertos, con radicado No. 2015-303-0131843 del 18/11/2015 respecto a las inversiones de REFICAR se indica:

"Reficar no presentó plan de inversión adicional al propuesto por Ecopetrol para a ser amortizado dentro del tiempo de la concesión."

Teniendo en cuenta que el CONPES 3744 establece que el modelo financiero se debe presentar en Dólares constantes⁵, se realizó la indexación de estas inversiones, cuyos valores se encuentran en dólares corrientes de 2010 a dólares de 2014 de acuerdo con las siguientes variables y metodología:

Cifras en USD	Año 2010 1
Plan de Inversiones USD Corrientes	7.699.634
Inflación USA dic-11 - Modelo financiero	3,20%
Inflación USA dic-12 - Modelo financiero	2,10%
Inflación USA dic-13 - Modelo financiero	1,50%
Inflación USA dic-14 - Modelo financiero	1,60%
Índice de ajuste	1,087
Plan de Inversiones USD dic -2014	8.366.335

⁵ Y particularmente que para el cálculo de la contraprestación se debe tener en cuenta valores del año inmediatamente anterior a la modificación contractual, siendo en este caso la referencia el año 2014.

"Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010"

Así, en el modelo financiero se incluye el valor actualizado en dólares de diciembre de 2014 por USD8.366.335 – OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en DÓLARES CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2014.

El valor presente al descontar este plan de inversiones al 12% real se obtiene que el nuevo Valor presente de inversiones contractual asciende a SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA constantes de 2014 (USD7.469.942) calculado a inicios del año 2010, así:

Actividad	Año 1
	2010
Muelle Roll On Roll Off	8.366.335
Infraestructura Portuaria	0
Total por año	8.366.335
Valor Total	8.366.335
TIR	12%
Valor Total	7.469.942

Desde el punto de vista financiero es viable incorporar las inversiones ya realizadas, en razón a que aún no han sido amortizadas en su totalidad, razón por la cual la Sociedad requiere tiempo para su recuperación. En este mismo sentido los ingresos, costos y gastos también deben calcularse desde el año 2010.

3.3. INGRESOS.

3.3.1. Tarifas

➤ Normatividad

De acuerdo con la CLÁUSULA SEXTA del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2010, "El servicio será de carácter privado para EL CONCESIONARIO y para las empresas vinculadas a éste jurídica y económicamente."

En consideración a lo anterior y la Ley 01 de 1991 que expidió el marco general de los puertos, indicando respecto a las tarifas que éstas deben cubrir los costos y gastos típicos de la operación portuaria y que para las sociedades de servicio público éstas requieren ser aprobadas según la metodología establecida por la Superintendencia general de Puertos y Transporte, mientras que para las sociedades de servicio privado éstas pueden ser fijadas de manera libre pero deben ser informadas periódicamente, señalando particularmente:

En su ARTÍCULO 1º. Principios Generales.se enuncia:

(...) En ningún caso se obligará a las sociedades portuarias a adoptar tarifas que no cubran sus costos y gastos típicos de la operación portuaria, incluyendo la depreciación, y que no remuneren en forma adecuada el patrimonio de sus accionistas. Pero no se permitirá que esas sociedades se apropien las utilidades provenientes de prácticas restrictivas de la competencia.

(...)

DEL REGIMEN TARIFARIO

ARTICULO 19º. Señalamiento de Tarifas. Las sociedades portuarias pueden establecer las tarifas por el uso de la infraestructura portuaria dentro de Las reglas del presente artículo.

(...)

Las sociedades portuarias que operan puertos de servicio privado podrán fijar libremente sus tarifas, pero mantendrán informada sobre ellas a la Superintendencia General de Puertos. (subrayado y negrilla fuera de texto)

Se requirió a REFICAR informar sobre el reporte de tarifas a la Superintendencia de puertos, la respuesta indicada fue "No se han establecido tarifas dado que toda la carga fue transportada para Reficar. Las tarifas

"Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFCAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010"

del modelo son un referente pero aún no se hace cobro a terceros por ser un Muelle Privado." Desde el punto de vista financiero se recomienda que la REFCAR S.A. informe a la Superintendencia de Puertos y Transporte las tarifas que está aplicando debido a que independientemente que sea un muelle Privado la Ley 1ª de 1991 establece esta obligación.

3.3.2. Tarifas en el Modelo Financiero

De acuerdo con la hoja "bases" y la comunicación 2015-409-075477-2 del 17/11/2015, las tarifas observadas en el modelo financiero comprenden en su mayoría las mismas tarifas del año 2010 las cuales se detallan así:

- *Muellaje:* Las tarifas de muellaje dependen de la duración de la embarcación por hora. Los ingresos se estiman por lo tanto, como el producto entre el número de horas de duración en el muelle, la tarifa por hora, la eslora de cada embarcación y el número de embarcaciones por año. Estas tarifas corresponden a las mismas tarifas presentadas en el modelo financiero base para la suscripción del contrato de concesión.
- *Uso de instalaciones:*
 - o *Tarifa Proyecto Refinería Carga Ultrapesada:* Corresponde a la tarifa por tonelada de carga general no contenedorizada ni al granel que por sus dimensiones o peso es considerada Ultradimensionada o UltraPesada. En el Anexo No. 2 del documento Conpes 3744 de 2013 no clasifica este tipo de carga pero su similar es "Carga General suelta (Ton)" con la particularidad de ser Ultrapesada o Ultradimensionada. Esta tarifa corresponde a la misma tarifa presentada en el modelo financiero base del año 2010.
 - o *Tarifa PetCoque:* Tarifa por tonelada de Petcoque. El Anexo No. 2 del documento Conpes 3744 de 2013 clasifica como "Carbón (Ton)".

En el modelo financiero base para la suscripción del contrato de concesión la tarifa de este producto era de USD8.2 / tonelada, mientras que en el modelo en revisión para este concepto se establece en USD5.5 / tonelada. Esta tarifa se estimó basados en un ajuste a los valores de puertos vecinos que tienen cargue directo de Buques de exportación. El ajuste a la baja respecto el modelo inicial se sustenta en el cargue de embarcaciones (barcazas) más pequeñas que hacen que los equipos necesarios sean de menor capacidad e inversión.

- o *Tarifa Proyecto Refinería Normal + Otros Proyectos:* Tarifa por tonelada de carga general no contenedorizada ni al granel. El Anexo No. 2 del documento Conpes 3744 de 2013 clasifica esta carga como "Carga General suelta (Ton)". Esta tarifa no presenta modificaciones frente al modelo financiero de suscripción del contrato de concesión.

Tarifas en dólares constantes de dic 2014.

Tarifas

Muellaje	USD por hora / Eslora	Uso de Instalaciones	USD / Ton
Duración embarcación >96 hrs	0,38	Tarifa Proyecto Refinería Carga Ultrapesada / Carga General suelta (Ton)	50
Duración embarcación >47 hrs	0,36	Tarifa PetCoque	5,5
Duración embarcación >23 hrs	0,34	Tarifa Proyecto Refinería Normal + Otros Proyectos (Carga GraI. Suelta)	4,5
Duración embarcación >11 hrs	0,32		
Duración Menor a 11 hrs	0,3		

Al realizar un comparativo entre las tarifas valoradas en el modelo inicial del contrato de concesión vs. las indicadas en el modelo financiero que es motivo de valoración para la modificación solicitada en estudio y se observa lo siguiente:

"Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010"

Muelleaje	USD por hora / Esloza		Uso de instalaciones	USD / Ton	
	Modelo Modificación	Modelo Contrato Inicial		Modelo Modificación	Modelo Contrato Inicial
Duración embarcación >96 hrs	0,38	N.A.	Tarifa Proyecto Refinería Carga Ultrapesada / Carga General suelta (Ton)	50	50
Duración embarcación >47 hrs	0,36	0,36	Tarifa PetCoque	5,5	8,2
Duración embarcación >23 hrs	0,34	0,34	Tarifa Proyecto Refinería Normal + Otros Proyectos (Carga Gral Suelta)	4,5	4,5
Duración embarcación >11 hrs	0,32	0,32			
Duración Menor a 11 hrs	0,3	N.A.			

Para los servicios de muelleaje, no se presentan cambios entre un modelo y otro. Las tarifas referentes a duraciones superiores a 96 horas y duraciones inferiores a 11 horas aunque se informan en el modelo de modificación materia de este estudio, no se usan como variables en la generación de ingresos, puesto que las embarcaciones tendrán duraciones promedio de 18 horas.

Entre tanto, las tarifas de uso de instalaciones sólo reportan cambios en las relacionadas con Coque de Petróleo que cae desde USD8.2 ton en el modelo inicial a USD5.5 ton en el modelo de modificación, hecho que se genera debido a que el cargue de coque se realizará a una barcaza cerrada que navegará hasta un puerto vecino, para luego ser descargada y posteriormente embarcado en un buque de exportación, lo que finalmente convierte al cargue en el Muelle RoRo en un servicio de menor valor. Esta operación será sólo de cabotaje.

El proceso de exportación pagará las tarifas de cargue en el Muelle RoRo, junto con las de descargue y cargue en el puerto vecino.

Igualmente, también se comparó las tarifas de REFICAR frente a las establecidas en los Puertos del área se encuentran dentro de los rangos del mercado.

Muelleaje	USD Metro / Esloza / Hora	Uso de instalaciones - Carga General suelta (Ton)	USD / Ton	Coque	USD / Ton
Sociedad Portuaria Regional de Cartagena	0,72	Sociedad Portuaria Regional de Cartagena	5,5	SP Compañía de Puertos Asociados	4,5
CONTECAR	0,72	CONTECAR	5,5	Reficar	5,5
Mamonal	0,38	Mamonal	5,63		
Oiltanking	0,68	Oiltanking	4,1		
Reficar (tarifa máxima)	0,38	Reficar	4,5		

"Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010"

Tiempo Permanencia Embarcación (horas)	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72
Número de Embarcaciones	1	9	34	2	7	0	0	5	0	0	0
Otros Proyectos											
Eslora promedio	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60
Tiempo Permanencia Embarcación (horas)	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12
Número de Embarcaciones	0	0	0	0	0	5	5	0	5	5	5

Uso de Instalaciones	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020-2029
Toneladas Movilizadas PetCoque	0	0	0	0	0	0	0	474.500	949.000	949.000	949.000
Toneladas Movilizadas Proyecto Refinería Ultrapesado	170	7.901	18.196	360	4.848	0	0	5.000	0	0	0
Toneladas Movilizadas Otros Proyectos	0	0	0	0	0	5.000	5.000	0	5.000	5.000	5.000

En cuanto a la carga proyectada en el modelo financiero, se observa que el puerto proyecta manejar tres tipos de carga:

- o Petróleo coque: la carga de coque de petróleo inicia en el año 2017 con 474.500 toneladas, para incrementarse en 2018 a 949.000 ton, con un crecimiento de 200%, finalmente se mantiene en esta cantidad hasta el vencimiento de la concesión.

Al comparar la carga de petcoque del modelo inicial vs el modelo de modificación, presentan variaciones en cuanto al número de embarcaciones por año que aumenta para muellaje por año de 16 buques con una duración de 26,6 horas en el modelo inicial a 316 embarcaciones por año con una duración promedio de 24 horas a partir de 2018 (año 9).

De acuerdo con las explicaciones de REFICAR, este incremento se refiere a una ocupación mensual del puerto superior a la registrada en el modelo inicial. Al operar mayor cantidad de días para lograr movilizar la misma cantidad de carga a través del Muelle RoRo, con la infraestructura del modelo inicial se estimaban cargar 60.000 ton en 26,6 horas, mientras que con la nueva operación se cargarán barcasas de máximo 3.000 ton por día, lo que produce un nivel de ocupación mensual de 20 días para lograr mover la misma cantidad.

Así mismo, la eslora promedio de las embarcaciones de Petcoque relacionadas en el modelo inicial era de 230 metros, correspondiente a la longitud promedio de un buque de exportación, mientras que la operación de la modificación se realizará a través de barcasas cerradas de menor tamaño.

- o Proyecto Refinería Ultrapesado: Correspondiente a los insumos y maquinaria importada para la Refinería, por esta razón se presenta variabilidad anual en el volumen movilizado para este tipo de carga. En 2017 se prevé la importación de equipos relacionados con la ampliación de la Refinería de Barrancabermeja de ECOPETROL.
- o Otros proyectos: Este tipo de carga reporta una disminución de 25.000 ton en el modelo inicial a 5.000 ton en el modelo de modificación, por cuanto el muelle RoRo estará atendiendo la operación de Petcoque, y por consiguiente se reducirá su disponibilidad para otro tipo de cargas.

Igualmente se resalta que en el modelo de modificación no se incluyen las proyecciones de carga referentes a comercialización de azufre, puesto que esta actividad se realizará en el mercado nacional con movilización terrestre

A través de comunicación 2015-308-026702-1 se requirió a la Sociedad Portuaria indicara si la carga de los años 2010 a 2014 correspondía a la real movilizada.

"Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010"

Al validar con los reportes de la Superintendencia de puertos en su página web versus lo encontrado en el modelo financiero se observan las siguientes diferencias:

Detalle	Año 2010	Año 2011	Año 2012	Año 2013	Año 2014	Total
(1) Reportes Anuales Superpuertos *	-	-	12.624,04	1.372,00	4.849,00	18.845,04
- (2) Modelo Reficar	170,00	7.901,00	18.196,00	360,00	4.848,00	31.475,00
= (3) Diferencias	170,00	7.901,00	5.571,96	-1.012,00	-1,00	12.629,96

* Fuente: <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/la-entidad/delegadas/superintendencia-delegada-de-puertos/163-intermediarios-comercio-exterior-movimientos-carga>

De acuerdo al oficio 2015-409-075477-2 del 17/11/2015, la Sociedad confirma que esta es la carga real movilizada:

- De acuerdo con lo explicado en los diferentes correos y reuniones, las toneladas por tipo de carga, como el número y tipo de embarcaciones corresponden a las operaciones realizadas entre el 2010 y 2014.

Se toma la carga reportada por la REFICAR en el modelo financiero con base en esta comunicación y bajo el supuesto que la Superintendencia no toma en sus reportes los primeros años debido a que el proyecto se encontraba en fase preoperativa, como lo cita en su informe Anual del año 2011.

3.3.4. Ingresos Estimados

De acuerdo a las tarifas y proyección de carga, los ingresos por operación proyectados se derivan de las actividades de muellaje y uso de instalaciones a la carga, especializándose en coque de petróleo. La proyección de ingresos anuales en dólares constantes de 2014 tiene el siguiente comportamiento:

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020 - 2029
AÑO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11-20
Muellaje	1.975	17.776	67.154	3.950	13.826	1.152	1.152	108.222	197.846	197.846	197.846
Uso de instalaciones	8.500	395.050	909.800	18.000	242.400	22.500	22.500	2.859.750	5.242.000	5.242.000	5.242.000

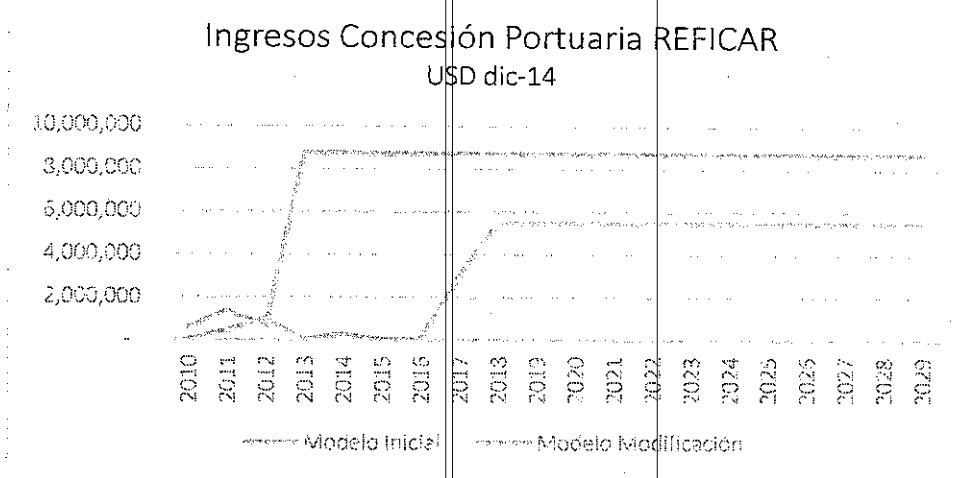
Al comparar estos ingresos con el modelo inicial (Año 2010) se encuentra que los mismos bajaron. La explicación y tal como fue referenciado por REFICAR corresponde principalmente al cambio en el tipo y número de embarcaciones (lo cual afecta el valor por muellajes), la disminución en la tarifa por uso de instalaciones a la carga de Coque (ahora Pet coque) y la no movilización de Azufre.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020 - 2029
AÑO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11-20
Modelo Inicial	562.562	1.358.923	602.770	8.730.111	8.730.111	8.689.903	8.687.818	8.689.903	8.689.903	8.689.903	8.689.903
Muellaje	24.062	56.173	26.020	49.311	49.311	47.353	45.268	47.353	47.353	47.353	47.353
Uso de instalaciones	538.500	1.302.750	576.750	8.680.800	8.680.800	8.642.550	8.642.550	8.642.550	8.642.550	8.642.550	8.642.550

Modelo Modificación	10.475	412.826	976.954	21.950	256.226	23.652	23.652	2.967.972	5.439.846	5.439.846	5.439.846
Muellaje	1.975	17.776	67.154	3.950	13.826	1.152	1.152	108.222	197.846	197.846	197.846
Uso de instalaciones	8.500	395.050	909.800	18.000	242.400	22.500	22.500	2.859.750	5.242.000	5.242.000	5.242.000

Variación Modif. / Inicial	-98,1%	-69,6%	62,1%	-99,7%	-97,1%	-99,7%	-99,7%	-65,8%	-37,4%	-37,4%	-37,4%
----------------------------	--------	--------	-------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

“Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFCAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010”



Es consistente que los ingresos disminuyan como consecuencia de las menores inversiones, adicionalmente debido a cambios en proyecciones de carga (no transporte de azufre) y disminución de tarifas.

3.4. COSTOS Y GASTOS

El modelo presentado por REFCAR S.A. contiene los siguientes costos y gastos promedio anuales en dólares americanos de diciembre de 2014, organizados en Costos operativos y Gastos Generales según participación respecto a los costos totales:

Costos y Gastos Proyectados - USD 2014			
Detalle		Promedio Anual	% Part.
Personal Muelle y Patios		202.283	12,7%
Gastos de Mantenimiento		65.408	4,1%
Gastos de Relimpia *		28.902	1,8%
Costos Operativos (USD)		296.593	18,6%
Contraprestación		220.032	13,8%
Servicios Públicos		102.393	6,4%
Servicios Vigilancia		63.490	4,0%
Seguros		33.644	2,1%
Sueldos Administrativos		31.856	2,0%
Ambientales		8.790	0,6%
Contribución Especial Ley 1106		8.746	0,5%
Tasa de Vigilancia		2.766	0,2%
Gastos Generales		471.718	29,6%
Depreciación		418.317	26,2%
Impuesto de renta		407.546	25,6%
TOTAL COSTOS Y GASTOS (USD)		1.594.173	100,0%

* El gasto de relimpia solo se realizó en el año 2010, su valor asciende a USD578.037 en constantes de 2014.

El promedio anual de costos y gastos asciende a USD1.594.173—UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES DÓLARES AMERICANOS DE DICIEMBRE DE 2014.

"Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010"

Como se observa, los gastos más representativos por su participación respecto a los costos totales corresponden a: depreciaciones (26,2%), impuesto de renta (25,6%), contraprestación (13,8%), gastos de personal en el muelle y patios (12,7%), servicios públicos (6,4%) y gastos de mantenimiento (4,1%).

Sobre el particular:

- **Depreciaciones:** Para el cálculo de las depreciaciones, se empleó el método lineal de acuerdo con el plazo de la concesión.
- **Impuesto de renta:** Refinería de Cartagena S.A. es el Usuario Industrial de Bienes y Servicios ubicado en la Zona Franca Permanente Especial Refinería de Cartagena, característica establecida en la Resolución DIAN No. 01397 de 2008. Por lo anterior, su tarifa de renta es 15 % y no le aplica el Impuesto ni sobretasa CREE.
- **Otros Impuestos:** Se incorpora Contribución Especial Ley 1106 y Tasa de Vigilancia. No se tiene en cuenta Impuesto de Industria y comercio, el puerto manifiesta que "no se proyecta ICA por tratarse de puerto privado que no se auto factura los movimientos en el muelle".

A través de comunicación 2015-308-026702-1 se requirió a REFICAR S.A. indicara si los costos y gastos de los años 2010 a 2014 correspondía a los reales. Mediante comunicación No.2015-409-075477-2 del 17/11/2015 reficar indica

"Los costos en el modelo corresponden a costos estimados basados en la operación que se realizó durante los años 2010 a 2014. Los costos reales incurridos en las operaciones de la sociedad están inmersos dentro de la ejecución del proyecto de expansión de la Refinería de Cartagena."

En el mismo sentido en la comunicación 2015-308-026702-1 revisar los costos y gastos debido a que no eran consistentes con los del modelo inicial, su respuesta fue:

(...) Se procedió con una revisión integral de los costos y se ajustaron de tal forma que reflejen mejor la nueva operación propuesta. Los nuevos valores disminuyeron con respecto a los del modelo inicial"

Al realizar la comparación de los costos y gastos del modelo inicial con respecto al modelo de modificación, se encuentra que en términos absolutos los costos y gastos del modelo de modificación son inferiores los estimados en el modelo inicial:

Costos y Gastos Proyectados MODELO INICIAL EN CORRIENTES		
Detalle	Promedio Anual	% Part.
Personal Muelle y Patios	130.817	2,89%
Gastos de Mantenimiento	358.914	7,94%
Gastos de Relimpia *	26.599	0,59%
Costos Operativos (USD)	516.329	11,42%
Contraprestación	432.860	9,57%
Servicios Públicos	144.368	3,19%
Servicios Vigilancia	86.005	1,90%
Seguros	9.877	0,22%
Sueldos Administrativos	35.705	0,79%
Ambientales	12.517	0,28%
Otros Impuestos	50.326	1,11%
Tasa de Vigilancia	13.600	0,30%
Gastos Generales	785.258	17,37%

"Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010"

Depreciación	2.042.085	45,16%
Impuesto de renta	1.178.121	26,05%
TOTAL COSTOS Y GASTOS (USD)	4.521.793	100,00%

3.5. CÁLCULO DE LA CONTRAPRESTACIÓN.

En virtud de la metodología contenida en el Anexo 2 del Documento CONPES No. 3744 del 15 de abril de 2013 adoptado a través del Decreto No. 1099 del 28 de mayo de 2013 y su reglamentación vigente, a continuación se presenta el cálculo de la contraprestación. Esta metodología se aplica a partir del perfeccionamiento y suscripción de la modificación contractual, para efectos del modelo financiero se proyecta que la aplicación sea a partir de diciembre de 2015 (mes en cual se estima se apruebe la modificación), en los periodos anteriores se tiene en cuenta la contraprestación del contrato básico y que aún REFICAR tiene vigente "productividad".

3.5.1 Metodología de Contraprestación (CONPES 3744)

La metodología para el cálculo de las contraprestaciones portuarias establecida en el Documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013 adoptado mediante Decreto 1099 del 28 de mayo de 2013 y mediante Resolución 5394 del 02 de diciembre de 2013, es la siguiente:

$$CT_i = \alpha_i [(CF_i) + (CV_i)]$$

Donde, i es el año de concesión,

i = Año de concesión

CT_i = Contraprestación en el año i

α_i = Factor de ajuste opcional en función de la recuperación de la inversión

$$\alpha_i = 1 \quad (i < \text{payback})$$

$$\alpha_i > 1 \quad (i > \text{payback})$$

CF_i = Componente Fijo en el año i

CV_i = Componente Variable en el año i

Donde,

- **Componente fijo (CF):** Busca la retribución económica equilibrada por la entrega en Concesión de los bienes físicos del Estado, de manera que se capte el costo de oportunidad de los mismos, se racionalicen los recursos solicitados y se incentive su uso eficiente.
- **Componente Variable (CV):** busca una retribución económica proporcional a la dinámica de la actividad portuaria y se calcula con base en los volúmenes reales de carga movilizada y un importe para cada tipo de carga como se especifica en el Anexo 2 del presente documento.

3.5.2. Cálculo del Componente Fijo:

De acuerdo con lo establecido en el documento CONPES 3744 de 2013 y sus documentos de adopción, la fórmula para determinar el componente fijo es la siguiente:

$$CF_i = [(TMP * VR_i (\text{Área Terrestre}_i + 10\% \text{Área acuática}_i)) + (Tasainfra * \text{Avaluo Infraestructura}_i)]$$

Se puede afirmar que el componente fijo (CFi) de la fórmula del CONPES 3744 de 2013 incorpora una parte de áreas y otra para infraestructura de acuerdo a la fórmula:

$$CF_i = [TMP * VR_i * (\text{Área Terrestre}_i + 10\% \text{Área acuática}_i) + (Tasainfra * \text{Avalúo Infraestructura}_i)]$$

"Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010"

Componente áreas

Componente de infraestructura

Cuyas variables se definen así:

> Componente áreas:

TMP (Tasa Máxima Predial): Es igual al 1.6%, de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1450 de 2011 o cualquiera que modifique o sustituya el máximo valor de la tasa predial.

VR (Valor de referencia): Igual a \$794.000 (pesos de 2011) por metro cuadrado según Anexo 2 del Documento CONPES 3744 de 2013. Dicho valor se deberá indexar con el IPC acumulado entre el 31 de diciembre de 2011 y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al año de la presentación de la solicitud de concesión portuaria. Para el caso que nos ocupa, el valor se actualiza a 31 de diciembre de 2014 así:

Componente	Valor
TMP Tasa Máxima Predial	1,60%
Vr Valor de Referencia (31/12/2011)	\$ 794.000,00
IPC Dic11	109,16
IPC Dic 2014	118,15
Factor de Indexación	1,08236
VR. Indexado	\$ 859.391

Áreas Terrestre y Acuática: En el Anexo 2 del CONPES 3744 de 2013 estas áreas se definen así:

- **Área terrestre:** (m2): Área en metros cuadrados de los bienes de uso público, playas y zonas de bajamar, que por efecto del contrato de concesión portuaria son entregados al concesionario para su uso, goce y explotación, exclusiva y temporal, y de igual forma, en las ocasiones en que sea aplicable, a terrenos adyacentes cuando estos son de propiedad de la Nación y hacen parte de los bienes entregados en concesión. Ambos medidos en metros cuadrados de conformidad a la georeferenciación que de los mismos se hacen para su plena localización e identificación y que quedan consignados en el contrato de concesión. Las áreas de rellenos serán consideradas como áreas terrestres.
- **Área acuática:** Corresponde al área física ocupada y/o a ocupar por la infraestructura dentro de las áreas marítimas o fluviales concesionadas, según acuerdo contractual. No incluye, áreas de maniobra, áreas de seguridad ni áreas restringidas.

De acuerdo a la información registrada en el Modelo financiero y validada en el concepto técnico memorando No. 2015-303-0131843 de 18 de noviembre de 2015, las áreas para efecto del cálculo de contraprestación son las siguientes:

Detalle	Área conservada por REFICAR
Área Terrestre (m ²)	1.566,79

Teniendo en cuenta que el Valor de Referencia se encuentra en pesos, el componente de áreas se encuentran definido en la fórmula de contraprestación inicialmente en pesos colombianos. El Artículo Octavo de la Resolución No. 5394 del 02 de diciembre de 2013 establece que el cálculo de la contraprestación debe hacerse en dólares americanos (USD). Sin embargo, dado que ni en el documento CONPES 3744 ni en la resolución aclaratorio de 5394 de 2015 se establece la TRM aplicable al componente de áreas⁶, el presente análisis toma como escenario la TRM promedio del año inmediatamente anterior en virtud de lo que indica el Artículo Octavo de la Resolución 5394 de 2015⁷.

⁶ Lo cual ha sido requerido al Ministerio de Transporte ser aclarado como consta en memorando No. 20153080233441.

⁷ "ARTÍCULO OCTAVO.- Cálculo, liquidación y moneda de pago de la contraprestación portuaria. El cálculo de la Contraprestación Portuaria, así como su liquidación, se realizará en dólares americanos (USD). El pago de la misma deberá hacerse en pesos colombianos (COP), según la TRM descrita en el Anexo 2 del Documento CONPES 3744 del 15 de Abril de

"Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010"

Con base en las variables previas, el resultado de la aplicación de la fórmula para calcular el Componente Fijo de áreas de la Contraprestación anual que debe cancelar de forma anual en virtud de la modificación a precios constantes del 2014 es el siguiente:

Componente Áreas	Valores
TMP Tasa Máxima Predial	1,60%
Vr Valor de Referencia (31/12/2011)	\$794.000
IPC Dic11	109,16
IPC Dic 14	118,15
Factor de Indexación (Proyectada 31/12/2014)	1,08236
VR. Indexado	\$859.391
Área terrestre concesionada m ²	1.566,8
Área marítima concesionada m ²	0
% Área Marítima	10%
Valor Componente Fijo (ZUP) COPS	\$21.543.759
TRM Promedio 2014 Banrep	2.000,68
Componente Fijo Áreas USD	USD 10.768

Esta cifra es coincidente con el cálculo que se encuentra en el modelo financiero aportado.

> Componente Infraestructura:

A la Sociedad Refinería de Cartagena no se le entregó infraestructura en concesión, razón por la cual no aplica este componente.

3.5.3. Cálculo Componente Variable:

De acuerdo con lo establecido en el documento CONPES 3744 de 2013 y sus documentos de adopción, la fórmula para determinar el componente fijo es la siguiente:

$$CV_i = \sum_{j=1}^J \text{Volumen}_{ij} * \text{Cargos}_{ij}$$

Sin embargo, el documento CONPES 3744 de 2013 referencia: "A aquellos beneficiarios de los contratos de concesión portuaria, de autorizaciones temporales y de homologaciones cuyos terminales se ubiquen en el mar o en ríos y que no atiendan naves de transporte marítimo internacional, no se les aplicará el componente variable de la metodología. (...)"

Sobre el particular el concepto técnico con radicado No. 2015-303-0131843 de 18//11/2015 indica:

"Para el Manejo y cargue directo de coque de petróleo destinado a la exportación siendo el nuevo uso del muelle, se utilizaran equipos móviles especializados para asegurar el cargue de coque de petróleo a embarcaciones cerradas (Barcazas) para ser transportado a uno de los puertos vecinos en donde se llevará a cabo su exportación.

La actividad portuaria que realizará Reficar en el muelle Roll on Roll off es de cabotaje, por lo que en el evento que se necesite realizar movilización de carga de comercio exterior, se deberán hacer las

2013)" (Subrayado fuera de texto). Y en el anexo 2 del CONPES 3744 se referencia la TRM promedio del año inmediatamente anterior.

"Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010"

correspondientes modificaciones contractuales, esto con el fin de calcular la contraprestación económica acorde a la actividad del terminal portuario."

3.6. FACTOR DE AJUSTE OPCIONAL (α_i)

El CONPES 3744 establece que la entidad concedente verificará la coherencia y solidez del FCL presentado por el solicitante y el plazo de concesión se determinará de manera tal que sea igual al número de años del Payback – PRC⁸, el cual corresponde al periodo en que la Sociedad Concesionaria recupera la inversión. Para esta evaluación el CONPES 3744 establece que los flujos de caja libres en dólares constantes del proyecto serán descontados al WACC asociado al proyecto. En tanto se define por el Ministerio de Hacienda la metodología general para el cálculo WACC del proyecto, el CONPES 3744 establece que se utilizará el 12% real. El CONPES 3744 de 2014 establece que la TIR debe ser igual al WACC.

Si el solicitante expresa que requiere un mayor plazo para la explotación de la concesión que el correspondiente al Payback-PRC, la entidad concedente evaluará la propuesta y calculará un Factor, siempre mayor que 1 y constante año a año que se aplicará a la contraprestación de los años adicionales al PRC calculado inicialmente (PRC α =1). En la Resolución 5394 de 2013 se establece que "el solicitante como esquema de pago puede optar por que el α_i se aplique a la contraprestación de los años adicionales al PRC calculado inicialmente PRC o que se incluya en la fórmula de contraprestación desde el año inicial hasta el año final de la concesión, siempre y cuando se mantenga el valor presente neto de la misma."

En el modelo financiero presentado por REFICAR, se observa se está aplicando un factor alpha de 13,19495 para todos los años de concesión (20 años), exceptuando el periodo 2010-2014 por cuanto ya se han pagado conforme las condiciones iniciales del contrato de concesión portuaria No. 010 de 2010. Sin el factor alpha la TIR del proyecto ascendería a 12,40%. Teniendo en cuenta esto y a fin que la TIR del proyecto sea igual al 12% y mantener los años iniciales del contrato, la sociedad portuaria aplica un alpha anual de 13,19495 para la contraprestación en su componente fijo.

3.6.1. Resultado del Cálculo de las Contraprestaciones:

Teniendo en cuenta la aplicación de las fórmulas contenidas en el Documento CONPES 3744 y el alpha indicado, la contraprestación anual expresada en dólares de los Estados Unidos constantes de 2014 es:

Contraprestación Modificación Dólares Constantes 2014	VALOR ANUAL
Componente fijo áreas (sin alpha)	10.768
(*) Alpha	13,19495
(=) Total Contraprestación	142.086

La contraprestación anual calculada es de USD 142.086 – CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA expresados en constantes de 2014.

Es importante tener en cuenta que si bien la liquidación de las contraprestaciones se realiza de manera anticipada año a año con base en la proyección de carga, tal como se reporta en el cuadro anterior, antes de finalizar los meses de febrero de cada año el Concesionario deberá corregir su liquidación del año anterior según el movimiento de carga real y la actualización de las variables económicas, así como realizar el pago anticipado del año en curso, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo 2 del documento CONPES 3744 de 2013.

Al comparar la contraprestación anual bajo la nueva metodología USD142.086 versus la contraprestación del contrato inicial cuyo valor anual era de USD432.860, se observa una disminución. Sin embargo, eso es consistente con la disminución de las inversiones, ingresos y costos, gastos del proyecto.

⁸ Según cita 6 del ANEXO 2 del CONPES 3744 "Entendido como el número de periodos (medido en años) en los cuales el Valor Presente Neto descontado al WACC asociado al proyecto portuario de los Flujos Libres de Caja (FCL) negativos del proyecto equivalen al VPN (WACC) de los FCL positivos, en el año 0".

“Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010”

3.7. DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN

El CONPES 3744 de 2013 establece que la contraprestación se debe hacer de conformidad con la ley 856 de 2003 y la ley 1242 de 2008 se realizará el recaudo de las contraprestaciones por concepto de zona de uso público y por concepto de infraestructura. La Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, que modifica el artículo 7º de la Ley 1ª de 1991 establece que el 100% de la contraprestación por infraestructura es de la NACIÓN – Instituto Nacional de Vías INVIAS y lo correspondiente a Zona de Uso Público se distribuye el ochenta por ciento (80%) de la misma le corresponde a la NACIÓN – Instituto Nacional de Vías INVIAS y el veinte por ciento (20%) restante al Distrito de Cartagena. De esta forma LA CONTRAPRESTACIÓN por CONPES 3744 de la modificación actual se puede resumir por año así:

Año *	Componente fijo				Total	Componente Variable (Volumen - Cargo) ZUP***			TOTAL Componente fijo + Componente Variable		
	Componente Fijo (Áreas) ZUP***			Componente Fijo (Infraestructura) Nación 100%		Nación 80%	Municipio 20%	Total	Nación	Municipio	Total
	Nación 80%	Municipio 20%	Total								
2010	\$376.273	\$94.068	\$470.341	\$0	\$470.341	\$0	\$0	\$0	\$376.273	\$94.068	\$470.341
2011	\$364.605	\$91.151	\$455.757	\$0	\$455.757	\$0	\$0	\$0	\$364.605	\$91.151	\$455.757
2012	\$357.106	\$89.277	\$446.383	\$0	\$446.383	\$0	\$0	\$0	\$357.106	\$89.277	\$446.383
2013	\$351.829	\$87.957	\$439.786	\$0	\$439.786	\$0	\$0	\$0	\$351.829	\$87.957	\$439.786
2014	\$346.288	\$86.572	\$432.860	\$0	\$432.860	\$0	\$0	\$0	\$346.288	\$86.572	\$432.860
2015	\$133.054	\$33.263	\$166.317	\$0	\$166.317	\$0	\$0	\$0	\$133.054	\$33.263	\$166.317
2016	\$113.669	\$28.417	\$142.086	\$0	\$142.086	\$0	\$0	\$0	\$113.669	\$28.417	\$142.086
2017	\$113.669	\$28.417	\$142.086	\$0	\$142.086	\$0	\$0	\$0	\$113.669	\$28.417	\$142.086
2018	\$113.669	\$28.417	\$142.086	\$0	\$142.086	\$0	\$0	\$0	\$113.669	\$28.417	\$142.086
2019	\$113.669	\$28.417	\$142.086	\$0	\$142.086	\$0	\$0	\$0	\$113.669	\$28.417	\$142.086
2020	\$113.669	\$28.417	\$142.086	\$0	\$142.086	\$0	\$0	\$0	\$113.669	\$28.417	\$142.086
2021	\$113.669	\$28.417	\$142.086	\$0	\$142.086	\$0	\$0	\$0	\$113.669	\$28.417	\$142.086
2022	\$113.669	\$28.417	\$142.086	\$0	\$142.086	\$0	\$0	\$0	\$113.669	\$28.417	\$142.086
2023	\$113.669	\$28.417	\$142.086	\$0	\$142.086	\$0	\$0	\$0	\$113.669	\$28.417	\$142.086
2024	\$113.669	\$28.417	\$142.086	\$0	\$142.086	\$0	\$0	\$0	\$113.669	\$28.417	\$142.086
2025	\$113.669	\$28.417	\$142.086	\$0	\$142.086	\$0	\$0	\$0	\$113.669	\$28.417	\$142.086
2026	\$113.669	\$28.417	\$142.086	\$0	\$142.086	\$0	\$0	\$0	\$113.669	\$28.417	\$142.086
2027	\$113.669	\$28.417	\$142.086	\$0	\$142.086	\$0	\$0	\$0	\$113.669	\$28.417	\$142.086
2028	\$113.669	\$28.417	\$142.086	\$0	\$142.086	\$0	\$0	\$0	\$113.669	\$28.417	\$142.086
2029	\$113.669	\$28.417	\$142.086	\$0	\$142.086	\$0	\$0	\$0	\$113.669	\$28.417	\$142.086

VPN **

\$ 2.187.500 \$ - \$2.187.500

\$ -

\$2.187.500

3.8. LIQUIDACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES

Con respecto a la liquidación y pago El CONPES 3744 de 2013 establece:

- *Dentro del primer mes de ejecución del contrato de concesión, a partir de la firma del contrato, la sociedad portuaria efectuará el pago anticipado de sus obligaciones de contraprestación (tanto del componente fijo como del variable) por la porción del año restante hasta el 31 de diciembre). Lo anterior*

"Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010"

con base en lo estipulado en el FCL que corresponda al modelo financiero definitivo a la firma del contrato. En este caso es importante tener en cuenta que la sociedad ECOPETROL S.A. ya se encuentra pagando contraprestación bajo CONPES 3744 de 2013 para las Autorizaciones Temporales de Terminal Refinería y Terminal Néstor Pineda, razón por la cual deberá realizar la liquidación teniendo en cuenta el valor que ha sido cancelado en el año en curso.

- Antes de finalizar el mes de febrero de cada uno de los años posteriores EL CONCESIONARIO hará una autoliquidación de su contraprestación portuaria en la que se deberá:
 - 1) Indexar el valor de referencia por metro cuadrado y el valor del avalúo de la infraestructura concesionada de conformidad con la Ley 242 de 1995 "Por la cual se modifican algunas normas que consagran el crecimiento del Índice de Precios al Consumidor del año anterior como factor de reajuste de valores y se dictan otras disposiciones", o la norma que lo modifique o sustituya. Este valor calculado en febrero de cada año será corregido al año siguiente con el valor de la inflación observada o IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al de la liquidación, publicado por el DANE.
 - 2) Calcular el valor en pesos del componente variable con la proyección de carga estimada para el año en curso. Si la diferencia entre los volúmenes proyectados del periodo anterior que sirvieron de base para la liquidación anticipada del año anterior y los volúmenes realmente movilizados por los Cargos ij es positiva, la diferencia se deberá descontar del valor de liquidación anticipada del año en curso. Si la diferencia es negativa, la sociedad portuaria deberá sumar la diferencia al valor de la liquidación anticipada del año en curso. Para lo anterior se indexarán los Cargos ij con la inflación en dólares de los Estados Unidos de América, cuya fuente será el Bureau of Labor Statistics y para su liquidación en pesos se usará la Tasa Representativa de Mercado- TRM promedio del año fiscal inmediatamente anterior determinada por el Banco de la República.
 - 3) Con base en lo anterior deberá efectuar el pago del año en curso en pesos colombianos, teniendo en cuenta el cuándo de conformidad al contrato éste aplique.
 - 4) Para efectos del recaudo la liquidación anual deberá desagregarse en el valor correspondiente a la contraprestación por la zona de uso público y el valor correspondiente a la contraprestación por la infraestructura concesionada. El valor correspondiente a la contraprestación por zona de uso público resultará de la diferencia entre el valor de la liquidación total y el valor del factor de la infraestructura, aplicado el alpha cuando éste aplique.
 - 5) De conformidad con la ley 856 de 2003 y la ley 1242 de 2008 se realizará el recaudo de las contraprestaciones por concepto de zona de uso público y por concepto de infraestructura.
 - 6) La ANI, en su calidad de entidad concedente, verificará las liquidaciones realizadas por el CONCESIONARIO conforme la información reportada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, y requerirá las correcciones cuando sea el caso, informando al INVIAS y a los municipios/departamentos recaudadores, el valor de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de control que realice el INVIAS y los municipios como entidades recaudadoras.

3.9. VALOR PRESENTE DE LAS CONTRAPRESTACIONES:

El Valor Presente Neto de las Contraprestaciones empleando una tasa de descuento de 12% (TIR en reales), corresponde a DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DÓLARES CONSTANTES DE 2014 (USD\$2.187.500), calculados a inicios del año 2010, bajo la metodología CONPES 3744 de 2013:

VPN Contraprestaciones	Valor USD
Componente Fijo	2.187.500
Componente áreas (ZUP)	2.187.500
Componente Infraestructura	0
Componente Variable (ZUP)	0
TOTAL	2.187.500

"Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010"

3.10. RESUMEN PARÁMETROS EVALUADOS PARA EL CÁLCULO DE LAS CONTRAPRESTACIONES:

Una vez evaluado el modelo, vinculando las contraprestaciones como egresos, los parámetros empleados son los siguientes:

Parámetro	Resultado
Horizonte de Planeación	2010-2029
Monto de Inversiones	USD\$7.699.634 en corrientes DE 2010 y equivalente a USD\$8.366.335 en dólares constantes de diciembre de 2014 El VP de inversiones: USD 7.469.942 dólares de 2014 calculado a inicios del 2010 a la TIR 12% real.
Payback – PRC ¹	Según el modelo presentado por el Concesionario el año de Payback o de recuperación de inversiones es el 2029
TIR del proyecto	12,0% E.A. real.
Factor de ajuste opcional	Se aplica un alpha de 13,19495382 anual a partir de 2015.
VPN Contraprestación	\$ 2.187.500

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación se presentan las principales conclusiones para cada una de las modificaciones:

4.1. MODIFICACIÓN 1: CESIÓN PARCIAL A MATRIZ ECOPETROL S.A. Y SUS TERMINALES NÉSTOR PINEDA Y TERMINAL REFINERÍA.

(...)

4.2. MODIFICACIÓN 2: CAMBIO MODALIDAD DE OPERACIÓN CONTRATO BÁSICO REFICAR S.A.

Desde el punto de vista financiero se encuentra VIABLE la modificación contractual presentada por REFICAR S.A. para el Contrato 010 de 2010 teniendo en cuenta que se presenta un modelo financiero bajo la metodología CONPES 3744 del año 2013, con un Flujo de Caja Libre anual proyectado a 20 años desde el año 2010, en dólares constantes de 2014, en el cual:

- Las inversiones incluidas en el Modelo Financiero que modifica el Contrato de Concesión Portuaria 010 de 2010 son las realizadas durante 2010 por valor de USD7.699.634 dólares corrientes de los Estados Unidos de América equivalentes a USD 8.366.335 dólares constantes de dic- 2014 de los Estados Unidos de América; importe correspondiente al primer año del plan de inversiones establecido en la Resolución ANI 493 del 02 de marzo de 2015. Las demás inversiones por ejecutar por valor de USD48.987.341 dólares corrientes de los Estados Unidos de América se ejecutarán por ECOPETROL en las Terminales Refinería y Néstor Pineda de acuerdo con la solicitud de Modificación 1.
- Las tarifas que aporta el modelo son consistentes con el modo de operación actual del puerto, y a su vez comparables con Sociedades Portuarias de Servicio Público de la misma zona geográfica y con cargas movilizadas similares. Sin embargo, se recomienda que REFICAR S.A. informe a la Superintendencia de Puertos y Transporte las tarifas que va a manejar, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1ª de 1991, dado que a la fecha no se tiene comunicación sobre el particular.
- Se detallan los costos y gastos del proyecto (operación, gastos generales, depreciaciones e impuesto de renta). Los costos y gastos del año 2010 a 2014 no son los costos reales sino que son estimados "de acuerdo con la operación que se realizó en los años 2010 a 2014, los costos reales incurridos en las operaciones de la sociedad están inmersos dentro de la ejecución del proyecto de expansión de la refinería de Cartagena". En relación con los impuestos el modelo financiero de la sociedad portuaria incorpora: tasa de vigilancia, contribución Ley 1106 de 2006 e impuesto sobre la renta, teniendo en cuenta su tratamiento como Usuario Industrial de Bienes y Servicios ubicado en la Zona Franca Permanente Especial Refinería de Cartagena, característica establecida en la Resolución DIAN No. 01397 de 2008.

“Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010”

- En los costos y gastos se incorpora la contraprestación portuaria la cual está calculada bajo los parámetros establecidos bajo la Metodología CONPES 3744 de 2013.
- Al comparar los ingresos, costos y gastos del modelo de modificación versus el modelo de la presente modificación, se observa una disminución la cual es consistente con las menores inversiones a realizar.
- Descantando los flujos de caja al 12%, el Pay-Back del proyecto se da en el año 2028, sin embargo REFICAR con el fin de mantener el plazo inicial del proyecto incluyendo un alpha uniforme de 13,19495 anual en el cálculo de la contraprestación, con lo cual se obtiene una TIR del 12%.
- El Valor Presente Neto de las Contraprestaciones empleando una tasa de descuento de 12% (TIR en reales), corresponde a DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DÓLARES CONSTANTES DE 2014 (USD\$2.187.500), calculados a inicios del año 2010, bajo la metodología CONPES 3744 de 2013:

VPN Contraprestaciones	Valor USD
Componente Fijo	2.187.500
Componente áreas (ZUP)	2.187.500
Componente Infraestructura	0
Componente Variable (ZUP)	0
TOTAL	2.187.500

27. Que en sesión del 18/11/2015 del Comité Asesor de Asuntos Contractuales de la AGENCIA recomendó autorizar la modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2010 (B) suscrito con REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. – REFICAR: cambio de modalidad de operación.

28. Que en sesión del Consejo Directivo de la AGENCIA celebrada el día 03/12/2015 se aprobó la solicitud de modificación contractual del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2010 (B), presentada por la sociedad REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. – REFICAR: cambio de modalidad de operación.

29. Que teniendo en cuenta los antecedentes precedentes, se considera viable acceder a la solicitud de autorización de modificación de la modalidad de operación del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2010 (B) presentada por la sociedad Refinería de Cartagena S.A. - REFICAR S.A., toda vez que el trámite legalmente previsto fue adelantado exitosamente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar conforme los antecedentes de la presente, la modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portaria No. 010 del 19 de noviembre de 2010 suscrito con la sociedad REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. – REFICAR S.A. en cuanto a la modalidad de operación a efectos de permitir el cargue y movilización de petcoque a través de barcazas encapsuladas hasta el puerto de exportación seleccionado por el tercero comercializador, la descripción del proyecto, el valor de la contraprestación, y las garantías debidas.

“Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010”

En razón a la materialización de la cesión parcial del Contrato de Concesión Portuaria 010 de 2010 autorizada a través de la Resolución No. 2108 de 18 de diciembre de 2015⁹, se derivarán dos titulares de la concesión portuaria, por un lado ECOPETROL S.A. será titular en lo que se refiere a la operación de los Terminales Néstor Pineda y Refinería y por otro REFICAR S.A. será titular en lo que respecta al muelle roll-on roll-off. Para efectos de identificar ambos negocios jurídicos se adoptará para cada uno de éstos la denominación de Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2010 (A) y Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2010 (B).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la modificación y actualización del clausulado contractual conforme lo establecido en la presente Resolución, especialmente en lo referente a las especificaciones técnicas y descripción del proyecto, la modalidad de operación, los volúmenes de carga, plan de inversiones, la contraprestación contractual, las especificaciones técnicas, garantías, y demás aspectos que sean necesarios en virtud de la modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2010 objeto del presente acto administrativo.

La regulación sobre forma de pago, liquidación de la contraprestación y demás aspectos relacionados se detallará en el Otrosí modificatorio al contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2010 (B).

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones derivadas del contrato de concesión portuaria No. 010 de 2010, incluidas las contenidas en el presente acto administrativo y en el otrosí a suscribir, REFICAR S.A. deberá cumplir las recomendaciones y requerimientos de las autoridades marítimas y ambientales; en especial las relacionadas con señalización marítima, condiciones de navegabilidad y maniobrabilidad, análisis de riesgo por fenómenos naturales y desarrollo de las obras, cartografía náutica, contenidas en el concepto de legalidad y conveniencia emitido por la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR y transcritas en lo pertinente en el presente acto administrativo, y aquellas que en el ámbito del Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena dentro de su competencia estime pertinentes la ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

ARTÍCULO CUARTO.- OTROSÍ: Aprobadas las garantías a que se refiere el artículo siguiente del presente acto administrativo, se procederá a la suscripción del Otrosí al Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2010 (B), con el cual se finaliza la actuación administrativa de modificación contractual autorizando la modificación de la modalidad de operación del Muelle roll on – roll off.

REFICAR S.A. deberá concurrir a la suscripción del otrosí modificatorio al Contrato de Concesión Portuaria No. 010 del 2010 (B), en virtud del cual quedará perfeccionada la modificación autorizada y se dará por culminada la actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- Ordenar a la sociedad ECOPETROL S.A. presentar para aprobación de la ANI dentro del mes siguiente a la expedición del presente acto administrativo el respectivo Reglamento Técnico de Operaciones de conformidad con la Resolución 071 de 1997 “Por

⁹ “Por la cual se autoriza la modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010 y su cesión parcial a favor de la sociedad Ecopetrol S.A.”

"Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010"

medio de la cual se determina el reglamento de condiciones técnicas de operación de los puertos" y normatividad concordante.

ARTÍCULO SEXTO.- Garantías: REFICAR S.A. deberá amparar los riesgos que a continuación se indican, a través de pólizas de seguros o garantías bancarias a primer requerimiento, que deberá ajustar a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y remitirá a la ANI para su respectiva aprobación:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN. Por medio de la cual se le garantizará a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena de Indias, que el concesionario ocupará y usará las zonas otorgadas en concesión en los términos y condiciones del presente otrosí y del contrato de concesión portuaria, incluida la calidad de las obras y su correcto mantenimiento, que ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial, pero no exclusivamente, las relacionadas con el pago de la contraprestación, la tasa de vigilancia, el mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión de acuerdo con la ley y con las reglamentaciones generales expedidas por la entidad competente, en cuantía del tres por ciento (3%) del valor del plan de inversión, sin que en ningún caso sea inferior a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esta garantía cubrirá el pago de multas, y en caso de haberse pactado contractualmente, de la cláusula penal. El valor asegurado se establecerá en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición. La vigencia de la garantía será igual término de duración del contrato de la concesión portuaria, y seis (6) meses más, y en caso de ampliación o modificación del mismo deberá ser prorrogada o reajustada, todo ello en los términos que se establezcan en el contrato de concesión.

GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Por medio de la cual EL CONCESIONARIO, garantizará a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal vinculado con ocasión de la ejecución del contrato de concesión y cubrirá a la Agencia por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de ser declarada solidariamente responsable del incumplimiento de las obligaciones laborales. El valor asegurado de la garantía será el cinco por ciento (3%) del valor total de la contraprestación. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición. La garantía tendrá una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión portuaria y tres (3) años más, todo ello en los términos que se establezcan en el contrato de concesión.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Por medio de la cual EL CONCESIONARIO, amparará a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, frente al pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de daños causados a bienes o derechos de terceros, con ocasión de las actuaciones, hechos u

"Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFICAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010"

omisiones del CONCESIONARIO, sus contratistas o subcontratistas, sus trabajadores y dependientes, operadores portuarios o usuarios del servicio. El valor asegurado del seguro de responsabilidad civil extracontractual para el contrato de concesión portuaria será el diez por ciento (10%) del valor del plan de inversión aprobado. El valor asegurado de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición. Esta póliza tendrá una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión portuaria y en caso de ampliación o modificación del mismo deberá ser prorrogada o reajustada, todo ello en los términos que se establezcan en el contrato de concesión.

6.4. GARANTÍA DE CALIDAD DE MANTENIMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES E INMUEBLES POR DESTINACIÓN. Por medio de la cual EL CONCESIONARIO, garantizará a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, y el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la calidad de mantenimiento que se hubiera efectuado en las obras ejecutadas en la zona de uso público y en los inmuebles por destinación. El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes revertidos, sin que en ningún caso sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del acta de reversión. El valor asegurado de la garantía de calidad de mantenimiento de las construcciones e inmuebles por destinación se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición, todo ello en los términos que se establezcan en el contrato de concesión.

GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: Por medio de la cual el CONCESIONARIO, garantiza a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura y al Instituto Nacional de Vías –INVÍAS-, la estabilidad de las obras construidas en zona de uso público. El valor de esta garantía será de cinco por ciento (5%) del valor de la obra construida, sin que en ningún caso sea inferior a (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de finalización de la obra, situación que será certificada por escrito por EL CONCESIONARIO, a la Agencia Nacional de Infraestructura, quien deberá avalar dicha información; o en caso de no existir certificación alguna por parte del CONCESIONARIO, a partir de la suscripción del acta de reversión. El valor asegurado de la garantía de Estabilidad de la Obra se expresará en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado –TRM del día de su expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación, todo ello en los términos que se establezcan en el contrato de concesión.

PARAGRAFO. EL CONCESIONARIO deberá reestablecer el valor de las garantías cuando éste se haya visto reducido por reclamaciones y en cualquier caso en que se adicione el valor del contrato, se prorrogue su término, se modifique y/o haya variación en los valores que sirvieron de base para la determinación del valor de la garantía.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. – REFICAR S.A.** en los

"Por la cual se autoriza a la Sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFCAR la modificación de la modalidad de operación del muelle roll-on roll-off del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010"

términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a las siguientes autoridades para lo de su competencia: Instituto Nacional de Vías INVIAS, Superintendencia de Puertos y Transporte, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Alcaldía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, Viceministerio de Infraestructura del Ministerio de Transporte, Dirección General de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional - DIMAR y al Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el contenido al Señor Roberto Ayala Aguilera en su condición de opositor a la solicitud de modificación contractual presentada por la sociedad Refinería de Cartagena S.A. – REFCAR.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición de conformidad en los términos establecidos en los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.

23 DIC. 2015

ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional De Infraestructura

Proyectó: Diego Monroy - Abogado GAL1 VJ
Miguel Landínez Santos - Experto Técnico G. 08 GIT E y P VGC
Adriana Acosta - Asesora Financiera GITFin VGC

Vo. Bo: Margarita Montilla Herrera - Gerente Asesoría Legal 1 VJ
Dina Rochels Sierra - Gerente Grupo Interno Trabajo Férreo y Portuario VGC
Diana Corredor Reyes - Gerente Grupo Interno Trabajo Financiero VGC

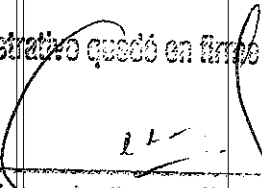
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
BOGOTÁ, D.C.
Fecha: 23 de Diciembre 2015
Natalia Rubiano - Broot Carrillo
Bogotá
2015
52 868 869
A poderada
23-Dic-2015
No incluido
52868869

Denuncio a términos de exhibición de la resolución 2145 del 23 de Diciembre de 2015.

AGENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRIBUTOS
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C., a los 24 días del mes de Diciembre del año 2015.

Constancia que el presente acto administrativo quedó en firme el 28-Dic-2015


24

Funcionario Competente para certificación

